



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Requiere Curadora
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2010 – 0278

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual reza: “En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta la referida norma y la manifestación de la curadora legítima señora LILIANA PINILLA GONZALEZ, se REQUIERE, para que se sirva allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico y de conformidad a la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, el Art. 11 de la ley 1996 de 2019, dispone que. “La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Que el artículo 33., de la precitada ley, indica: En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

Por lo anterior, para continuar con el presente asunto, se hace necesario contar con el respectivo informe de valoración de apoyos.

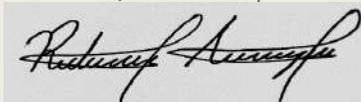
Se **REQUIERE**, aunado a lo anterior, se sirva allegar cuentas sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Requiere Curador Legítimo
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2014 – 0650

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual reza: “En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta la referida norma y la manifestación del curador legítimo señor LUIS ÁNGEL MARÍA RINCÓN FUENTES, se le REQUIERE para que se sirva allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico y de conformidad a la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, el Art. 11 de la ley 1996 de 2019, dispone que. “La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Que el artículo 33., de la precitada ley, indica: En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

Por lo anterior, para continuar con el presente asunto, se hace necesario contar con el respectivo informe de valoración de apoyos.

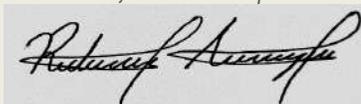
Se **REQUIERE**, aunado a lo anterior, se sirva allegar cuentas sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0170

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha quince (15) de enero de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MISAEL ZAMBRANO SÁNCHEZ, demandante, Carrera 2D No. 48 X – 15 Sur Barrio Diana Turbay Bogota D.C., telefono de contacto 7714196, movil 3203431113.
- DAVID HERNANDO ZAMBRANO SÁNCHEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 2D No. 48 X – 15 Sur Barrio Diana Turbay Bogota D.C.
- ROSA ELVIRA ZAMBRANO SANCHEZ, Carrera 2D No. 48 X – 15 Sur Barrio Diana Turbay Bogota D.C.

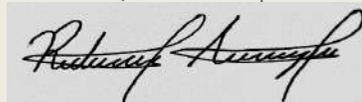
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0502

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

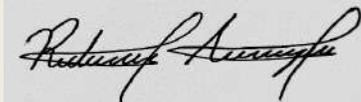
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **MARÍA PATRICIA FORERO**, para que se sirva informar: (i) dirección física y electrónica del demandado, (ii) indique si existen hijos menores en común y (iii) ultimo domicilio en común de la pareja.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0234

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- AURORA SABIO DE GONZALEZ, demandante, Carrera 12 No. 20 A – 42, Apartamento 202, Barrio Portalegre Real, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 5753324.
- JOSÉ DANIEL GONZALEZ SABIO, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 12 No. 20 A – 42, Apartamento 202, Barrio Portalegre Real, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Requiere Apoderada Designada En Amparo
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 – 0593

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la demandada señora DEISY YINETH BUSTOS ROJAS, **REQUIÉRASE** por secretaria a la abogada SAUDY MICHELLE ESPINOSA ROJAS, quien cuenta con correo electrónico michellerojas140@gmail.com, designada abogada en amparo de pobreza por auto adiado 31/10/2022 y a la fecha no existe pronunciamiento al respecto, so pena de las sanciones de ley.

Aunado a lo anterior, infórmesele de la fecha de audiencia la cual se llevara a cabo el día 25/07/2023, a la hora de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0807

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LUZ BIBIANA GUERRERO GARAY, demandante, Diagonal 15 C No. 14 -03 Este, Barrio Cagua II, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3202600846.
- ALVARO GUERRERO, presunto (a) discapacitado (a), Diagonal 15 C No. 14 -03 Este, Barrio Cagua II, Soacha Cundinamarca.

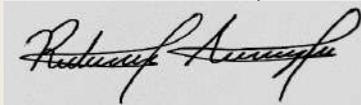
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0195

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha quince (15) de enero de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA CONCEPCIÓN MOLINA ROBAYO, demandante, Carrera 68 M No. 39 - 30 Sur, Barrio Carvajal Bogota D.C., telefono movil 3155271413.
- MISAEEL MOLINA ROBAYO, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 68 M No. 39 - 30 Sur, Barrio Carvajal Bogota D.C.

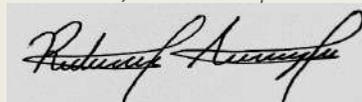
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0154

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cinco (5) de julio de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MONICA PEDRAZA RODRIGUEZ, demandante, Calle 1 Sur No. 27 – 70, Barrio Centro, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3183726434 / 3410813, correo electronico temiscom@gmail.com.
- WILSON ALFARO DIAZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 1 Sur No. 27 – 70, Barrio Centro, Soacha Cundinamarca.

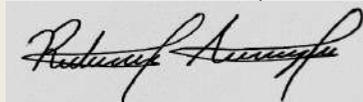
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0072

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha ocho (8) de agosto de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DIANA CECILIA CELIN GONZALEZ, demandante, Transversal 7F No. 31 – 66, Barrio San Nicolas, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3112845273 / 8823527.
- LIBARDO CASTRO CARDENAS, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 7F No. 31 – 66, Barrio San Nicolas, Soacha Cundinamarca.

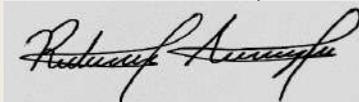
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 – 418*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante no incluye en debida forma los intereses legales. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2017 HASTA MAYO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
oct-17	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	67	\$ 100.500	\$ 400.500
nov-17	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	66	\$ 99.000	\$ 399.000
vestuario	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	66	\$ 49.500	\$ 199.500
dic-17	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	65	\$ 97.500	\$ 397.500
vestuario	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	65	\$ 97.500	\$ 397.500
ene-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	64	\$ 101.664	\$ 419.364
feb-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	63	\$ 100.076	\$ 417.776
mar-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	62	\$ 98.487	\$ 416.187
abr-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	61	\$ 96.899	\$ 414.599
may-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	60	\$ 95.310	\$ 413.010
jun-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	59	\$ 93.722	\$ 411.422
vestuario	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	59	\$ 93.722	\$ 411.422
jul-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	58	\$ 92.133	\$ 409.833

vestuario	\$ 158.850	\$ 0	\$ 158.850	0,50%	\$ 794	58	\$ 46.067	\$ 204.917
ago-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	57	\$ 90.545	\$ 408.245
sep-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	56	\$ 88.956	\$ 406.656
oct-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	55	\$ 87.368	\$ 405.068
nov-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	54	\$ 85.779	\$ 403.479
vestuario	\$ 158.850	\$ 0	\$ 158.850	0,50%	\$ 794	54	\$ 42.890	\$ 201.740
dic-18	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	53	\$ 84.191	\$ 401.891
vestuario	\$ 317.700	\$ 0	\$ 317.700	0,50%	\$ 1.589	53	\$ 84.191	\$ 401.891
ene-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	52	\$ 87.558	\$ 424.320
feb-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	51	\$ 85.874	\$ 422.636
mar-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	50	\$ 84.191	\$ 420.953
abr-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	49	\$ 82.507	\$ 419.269
may-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	48	\$ 80.823	\$ 417.585
jun-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	47	\$ 79.139	\$ 415.901
vestuario	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	47	\$ 79.139	\$ 415.901
jul-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	46	\$ 77.455	\$ 414.217
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	46	\$ 38.728	\$ 207.109
ago-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	45	\$ 75.771	\$ 412.533
sep-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	44	\$ 74.088	\$ 410.850
oct-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	43	\$ 72.404	\$ 409.166
nov-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	42	\$ 70.720	\$ 407.482
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	42	\$ 35.360	\$ 203.741
dic-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	41	\$ 69.036	\$ 405.798
vestuario	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	41	\$ 69.036	\$ 405.798
ene-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	40	\$ 71.394	\$ 428.362
feb-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	39	\$ 69.609	\$ 426.577
mar-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	38	\$ 67.824	\$ 424.792
abr-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	37	\$ 66.039	\$ 423.007
may-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	36	\$ 64.254	\$ 421.222
jun-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	35	\$ 62.469	\$ 419.437
vestuario	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	35	\$ 62.469	\$ 419.437
jul-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	34	\$ 60.685	\$ 417.653
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	34	\$ 30.342	\$ 208.826
ago-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	33	\$ 58.900	\$ 415.868
sep-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	32	\$ 57.115	\$ 414.083
oct-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	31	\$ 55.330	\$ 412.298
nov-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	30	\$ 53.545	\$ 410.513
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	30	\$ 26.773	\$ 205.257
dic-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	29	\$ 51.760	\$ 408.728
vestuario	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	29	\$ 51.760	\$ 408.728
ene-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	28	\$ 51.725	\$ 421.187

feb-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	27	\$ 49.877	\$ 419.339
mar-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	26	\$ 48.030	\$ 417.492
abr-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	25	\$ 46.183	\$ 415.645
may-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	24	\$ 44.335	\$ 413.797
jun-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	23	\$ 42.488	\$ 411.950
vestuario	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	23	\$ 42.488	\$ 411.950
jul-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	22	\$ 40.641	\$ 410.103
vestuario	\$ 184.731	\$ 0	\$ 184.731	0,50%	\$ 924	22	\$ 20.320	\$ 205.051
ago-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	21	\$ 38.794	\$ 408.256
sep-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	20	\$ 36.946	\$ 406.408
oct-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	19	\$ 35.099	\$ 404.561
nov-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	18	\$ 33.252	\$ 402.714
vestuario	\$ 184.731	\$ 0	\$ 184.731	0,50%	\$ 924	18	\$ 16.626	\$ 201.357
dic-21	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	17	\$ 31.404	\$ 400.866
vestuario	\$ 369.462	\$ 0	\$ 369.462	0,50%	\$ 1.847	17	\$ 31.404	\$ 400.866
ene-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	16	\$ 32.433	\$ 437.841
feb-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	15	\$ 30.406	\$ 435.814
mar-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	14	\$ 28.379	\$ 433.787
abr-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	13	\$ 26.352	\$ 431.760
may-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	12	\$ 24.324	\$ 429.732
jun-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	11	\$ 22.297	\$ 427.705
vestuario	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	11	\$ 22.297	\$ 427.705
jul-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	10	\$ 20.270	\$ 425.678
vestuario	\$ 202.704	\$ 0	\$ 202.704	0,50%	\$ 1.014	10	\$ 10.135	\$ 212.839
ago-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	9	\$ 18.243	\$ 423.651
sep-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	8	\$ 16.216	\$ 421.624
oct-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	7	\$ 14.189	\$ 419.597
nov-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	6	\$ 12.162	\$ 417.570
vestuario	\$ 202.704	\$ 0	\$ 202.704	0,50%	\$ 1.014	6	\$ 6.081	\$ 208.785
dic-22	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	5	\$ 10.135	\$ 415.543
vestuario	\$ 405.408	\$ 0	\$ 405.408	0,50%	\$ 2.027	5	\$ 10.135	\$ 415.543
educación	\$ 1.334.560	\$ 0	\$ 1.334.560	0,50%	\$ 6.673	5	\$ 33.364	\$ 1.367.924
ene-23	\$ 464.522	\$ 0	\$ 464.522	0,50%	\$ 2.323	4	\$ 9.290	\$ 473.812
feb-23	\$ 464.522	\$ 0	\$ 464.522	0,50%	\$ 2.323	3	\$ 6.968	\$ 471.490
mar-23	\$ 464.522	\$ 0	\$ 464.522	0,50%	\$ 2.323	2	\$ 4.645	\$ 469.167
abr-23	\$ 464.522	\$ 0	\$ 464.522	0,50%	\$ 2.323	1	\$ 2.323	\$ 466.845
may-23	\$ 464.522	\$ 0	\$ 464.522	0,50%	\$ 2.323	0	\$ 0	\$ 464.522

TOTAL \$ 35.269.487

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0241

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diecinueve (19) de febrero de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- NORMA LUCÍA TOBÓN FLOREZ, demandante, Carrera 7 B No. 30 -39, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3204638533 -7125276.
- JOSÉ BERNARDO TOBÓN FLOREZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 7 B No. 30 -39, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca.

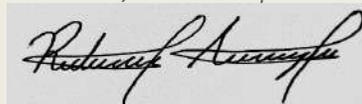
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0601

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha ocho (8) de noviembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- JUAN FILIBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, demandante, Calle 20 Sur No. 6 C – 131, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3203519044.
- MARIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 20 Sur No. 6 C – 131, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca.

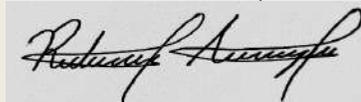
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2015 – 0196

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA NELLY LEAL CRUZ, demandante, Calle 53 A No. 27 -22 Sur, Barrio Vicente Bogota D.C., telefono de contacto 7697949, movil 3138265300.
- MAURICIO LEAL CRUZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 53 A No. 27 -22 Sur, Barrio Vicente Bogota D.C.

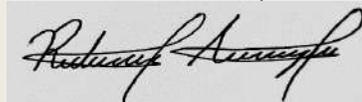
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0240

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha siete (7) de junio de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA ANGÉLICA CÁRDENAS SUAREZ, demandante, Carrera 2 A No. 3 -08, Lote 5, Mz 8, Barrio Julio Rincón, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3203216820.
- WILLIAM CÁRDENAS SUAREZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 2 A No. 3 -08, Lote 5, Mz 8, Barrio Julio Rincón, Soacha Cundinamarca.

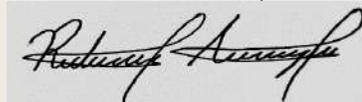
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0350

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cuatro (4) de marzo de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- YADIRA REMUY TREJOS, demandante, Calle 24 No. 10 – 27, Barrio San Miguel, La Cañada, Soacha Cundinamarca.
- JHON WUILMAR HERNANDEZ REMUY y JUAN PABLO HERNANDEZ, presuntos (a) discapacitados (a Calle 24 No. 10 – 27, Barrio San Miguel, La Cañada, Soacha Cundinamarca.

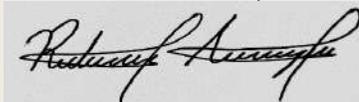
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0266

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiuno (21) de abril de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA ELIZABETH HERRERA SALINAS, demandante, Carrera 55 No. 46 -68 Sur, Bogotá.
- RICHARD HERNANDO HERRERA SALINAS, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 55 No. 46 -68 Sur, Bogotá.

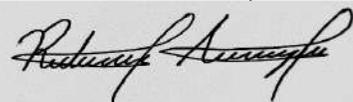
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0357

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- HERMES RODRIGUEZ GARCIA, demandante, Vereda Alto de Isna, Tocaima Cundinamarca, Telefono de Contacto 3202160345.
- JOSÉ EVERTH RODRIGUEZ GARCÍA, presunto (a) discapacitado (a) Vereda Alto de Isna, Tocaima Cundinamarca.

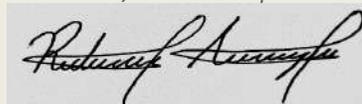
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0751

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DULFADY SALINAS MORALES, demandante, Transversal 13 B Bis Este No. 46 F – 09 Sur, Bogotá, telefono de contacto 3127063588.
- MAITER DANIEL BEDOYA SALINAS, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 13 B Bis Este No. 46 F – 09 Sur, Bogotá.

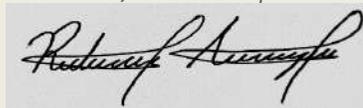
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2020-307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 321 del Código General del Proceso, regula la procedencia de recursos de apelación contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, exponiendo un listado de las providencias susceptibles de dicho recurso, dentro de las cuales tenemos el No. 8º, el cual reza:

“El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

Asimismo, el artículo 322, *ibidem*, en su numeral 1º, inciso segundo, establece que:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

En el caso de marras, el apoderado judicial de la parte actora, presento de manera oportuna el recurso de apelación con la providencia de fecha 15 de noviembre de 2002, mediante el cual se resolvió sobre una medida cautelar, recurso que fue descorrido en tiempo por la parte actora.

Por lo anterior, se concederá el referido recurso en el efecto devolutivo, ordenado remitir el proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, a fin de que surta al referido recuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. ORDENASE por Secretaría, remitir el expediente electrónico ante el al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, para surtir el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

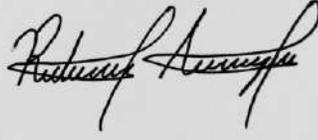
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0388

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- GRATINIANO MONTERO MATTA, demandante, Carrera 23 B No. 2 B – 35, Barrio Ciudad Latina, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 5758194 / 3102597435.
- JOSÉ OCTAVIO MONTERO MATTA, presunto (a) discapacitado (a) Carrera 23 B No. 2 B – 35, Barrio Ciudad Latina, Soacha Cundinamarca.

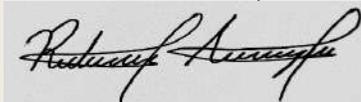
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0392

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha quince (15) de marzo de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DORIS AMANDA SANDOVAL ARGUELLO, demandante, Calle 3 No. 1 – 79, Barrio Lourdes, Bogotá, Telefono de Contacto 2803971 / 3202744365.
- JAIME SANDOVAL SANDOVAL, presunto (a) discapacitado (a) Calle 3 No. 1 – 79, Barrio Lourdes, Bogotá.

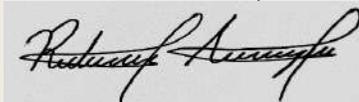
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0393

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- BLANCA NUBIA SILVA MOLANO, demandante, Carrera 2 No. 17 A – 13, Barrio San Juan, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 3214454009.
- JOSÉ DAVID SILVA GONZÁLEZ, presunto (a) discapacitado (a) Carrera 2 No. 17 A – 13, Barrio San Juan, Soacha Cundinamarca.

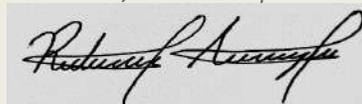
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2016 – 0505

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintitrés (23) de enero de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA ROSALBA PALACIOS, demandante, Calle 34 A Sur No. 15 F – 60, Barrio Ciudad Latina, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 7320487 / 3203974943.
- YEYSON ALEXANDER MUÑOZ PALACIOS, presunto (a) discapacitado (a), Calle 34 A Sur No. 15 F – 60, Barrio Ciudad Latina, Soacha Cundinamarca, Soacha Cundinamarca.

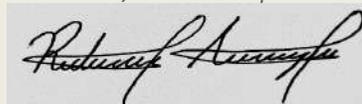
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0797

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha primero (1°) de agosto de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- FELISA MURCIA REYES, demandante, Carrera 2 A Sur No. 5 A – 94, Barrio Quinta de la Laguna, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 3132287566 / 3104791560.
- JESÚS ANTONIO MUÑOZ MURCIA, presunto (a) discapacitado (a) Carrera 2 A Sur No. 5 A – 94, Barrio Quinta de la Laguna, Soacha Cundinamarca.

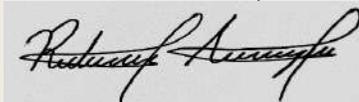
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0887

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha quince (15) de septiembre de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARIA CONCEPCION ROMERO PULIDO, demandante, Carrera 2 A Sur No. 5 A – 94, Barrio Quinta de la Laguna, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 3132287566 / 3104791560.
- CRISTIAN DAVID BERNAL ROMERO, presunto (a) discapacitado (a) Carrera 2 A Sur No. 5 A – 94, Barrio Quinta de la Laguna, Soacha Cundinamarca.

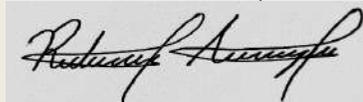
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2015 – 0904

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cuatro (4) de septiembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- RITA CECILIA ROJAS VARGAS, demandante, Carrera 6 No. 31 – 91, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 3209881771.
- SERGIO ANDRES MORALES ROJAS, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 6 No. 31 – 91, Soacha Cundinamarca.

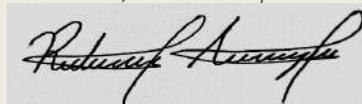
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0014

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- JOSÉ GERMÁN ARÉVALO GUERRERO, demandante, Calle 6 B No. 5 B - 05, Barrio Villas de Santa Ana, Soacha Cundinamarca, Teléfono de Contacto 3214472782 / 5767896.
- BERNARDO AREVALO GUERRERO, presunto (a) discapacitado (a Calle 6 B No. 5 B - 05, Barrio Villas de Santa Ana, Soacha Cundinamarca.

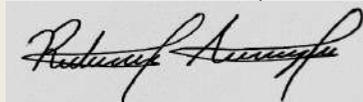
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0775

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veinte (20) de febrero de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- NALDA YECID BERNAL MUÑOZ, demandante, Calle 1 No. 6 A – 54, Barrio Quintas de La Laguna, Soacha Cundinamarca, con correo electrónico narda917@hotmail.com.
- MANUEL DAVID GUERRERO MOSQUERA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 1 No. 6 A – 54, Barrio Quintas de La Laguna, Soacha Cundinamarca.

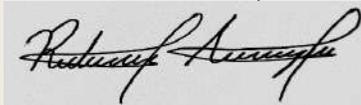
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO No.: 2022 - 0392

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido por la demandante señora MARÍA ALEIDA JEREZ, en el presente asunto al abogado IVIANOR MARICHAL VERGARA.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 16/05/2022, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

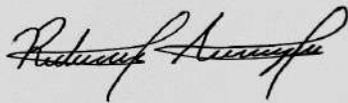
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0114

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha séis (6) de abril de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DIANA PATRICIA CAMPO CABRERA, demandante, Transversal 18 D No. 22 -42, Barrio San Nicolás, Soacha Cundinamarca, Teléfono de Contacto 3117842790.
- LUIS ALIRIO CAMPO CABRERA, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 18 D No. 22 -42, Barrio San Nicolás, Soacha Cundinamarca.
- MARIA CECILIA CABRERA DE CAMPO, curadora legítima, Transversal 18 D No. 22 -42, Barrio San Nicolás, Soacha Cundinamarca.

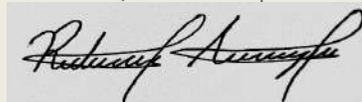
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1538

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las comunicaciones y anexos procedentes de SALUD TOTAL E.P.S., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, VIRGIN MOBILE COLOMBIA, Y PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S - WOM, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Atendiendo la comunicación de SALUD TOTAL E.P.S., TÉNGASE como dirección de notificaciones del extremo pasivo, el correo electrónico gsmmandres33@gmail.com.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto al Defensor de Familia de esta municipalidad (fabian.sanchez@icbf.gov.co). Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0161

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiséis (26) de abril de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- HUGO ALFONSO VEGA, demandante, Carrera 5 Este No. 22 -03, Barrio Ricaurte, Soacha Cundinamarca.
- MARIA ELENA VEGA PUERTAS, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 5 Este No. 22 -03, Barrio Ricaurte, Soacha Cundinamarca.

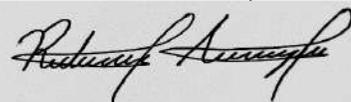
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso segundo de la providencia calendarada de fecha Veinticuatro (24) de abril de 2023, respecto de la fecha señalada para llevar acabo audiencia del artículo 392 del C.G.P. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales que la fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia es: **CUATRO (4) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.**

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2021 – 0064

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL entre los ex cónyuges señores LUZ ADRIANA GONZALEZ DUARTE y GUSTAVO ADOLFO AGUDELO MARTINEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

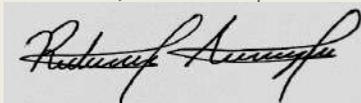
NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0499

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- FLOR MARINA TORRES GARZÓN, demandante, Carrera 26 A No. 1 – 23 Sur, Barrio Quintas de Santa Ana, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 9002974 / 5686413 / 3203758574.
- VIVIANA TORRES GARZÓN, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 26 A No. 1 – 23 Sur, Barrio Quintas de Santa Ana, Soacha Cundinamarca.

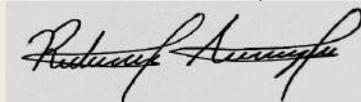
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0204

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARIA BENITA VARELA FORERO, demandante, Calle 6 A No. 145, Choachi Cundinamarca, Telefono de Contacto 3142837680.
- JORGE AUGUSTO UÑATE VARELA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 6 A No. 145, Choachi Cundinamarca.

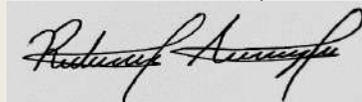
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0206

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha treinta (30) de mayo de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- SONIA MILENA FORERO LOVERA, demandante, Calle 6 A No. 145, Choachi Cundinamarca, Telefono de Contacto 3142837680.
- JORGE OSVALDO FORERO LOVERA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 6 A No. 145, Choachi Cundinamarca.

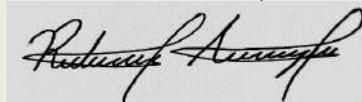
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0463

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha treinta (30) de abril de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- RUTH STELLA RODRIGUEZ HERRERA, demandante, Calle 7 No. 3 A – 10, Torre 10, Apartamento 604, Conjunto El Ciprés, Barrio El Áltico, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 3016107600.
- GENNESYS, KARYME LEZAMA RODRIGUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 7 No. 3 A – 10, Torre 10, Apartamento 604, Conjunto El Ciprés, Barrio El Áltico, Soacha Cundinamarca.

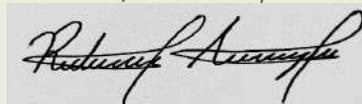
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0235

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cuatro (4) de septiembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- CARMEN ROSA MARTINEZ MARTINEZ, demandante, Calle 20 C No. 8 – 22, Barrio Villa Clara, Fusagasugá Cundinamarca, Telefono de Contacto 3004614649.
- IVAN JAVIER ROBAYO MARTINEZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 20 C No. 8 – 22, Barrio Villa Clara, Fusagasugá Cundinamarca.

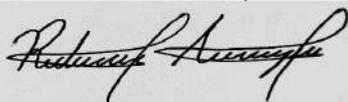
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0520

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora LAURA LUCILA GONZALEZ CHAVEZ, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, en contra del señor **JOS ENRIQUE CHAUSTRE FORERO**.

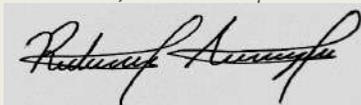
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0399

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha trece (13) de febrero de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARITZA MEDINA RODRIGUEZ, demandante, Carrera 9 No. 40 – 84 Sur, Barrio San Nicolás, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 3219638578.
- ODALINDA MEDINA RODRIGUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 9 No. 40 – 84 Sur, Barrio San Nicolás, Soacha Cundinamarca.

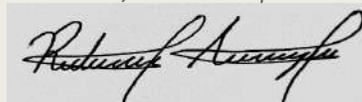
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0666

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARGARITA ROSA RODRIGUEZ SANMIGUEL, demandante, Calle 14 No. 18 G – 04, Prado Vegas, Soacha Cundinamarca.
- OMAIRA YANETH RODRIGUEZ SANMIGUEL, presunto (a) discapacitado (a), Calle 14 No. 18 G – 04, Prado Vegas, Soacha Cundinamarca.

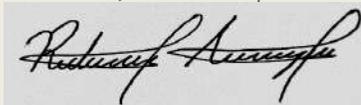
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-354

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor EUGENIO AMAYA VELOSA, para que se sirva informar si el señor CHRISTIAN EDUARDO MAYA PARDO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

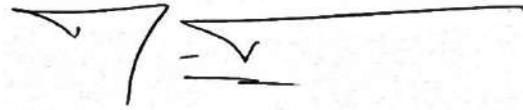
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor EUGENIO AMAYA VELOSA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

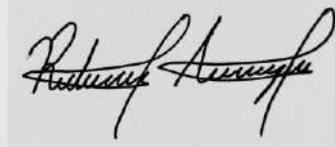


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **018**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0402

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA ARIZALY TIQUE, demandante, Calle 2 B No. 24 A – 17 Sur, Barrio Ciudad Latina, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 7222165.
- FELIX MORENO TIQUE, presunto (a) discapacitado (a), Calle 2 B No. 24 A – 17 Sur, Barrio Ciudad Latina, Soacha Cundinamarca.

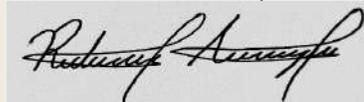
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0472

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- CONSTANZA ROZO MARTÍNEZ, demandante, Carrera 2 No. 3 – 31, Capellanía, Cajicá Cundinamarca, Telefono de Contacto 3114460651.
- GILBERTO ROZO MARTÍNEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 2 No. 3 – 31, Capellanía, Cajicá Cundinamarca.

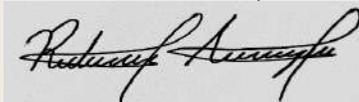
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0486

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cinco (5) de septiembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- SANDRA LUCIA VARGAS MEDINA, demandante, Carrera 1 No. 31 – 47, Apto 104, Interior II, Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo II, Soacha Cundinamarca.
- ALVARO PINZON AVILA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 1 No. 31 – 47, Apto 104, Interior II, Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo II, Soacha Cundinamarca.

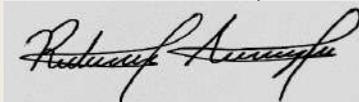
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0671

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha trece (13) de diciembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- YENNY KATHERINE GONZALEZ CABRERO, demandante, Carrera 12 No. 8 A – 26, Granada Cundinamarca.
- ESTEBAN LEGUIZAMON HERRERA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 12 No. 8 A – 26, Granada Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0509

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- BLANCA STELLA CORTES CORTES, demandante, Carrera 14 E No. 13 B - 70, Barrio Balcón Real, Soacha Cundinamarca, Telefono de Contacto 9025197 / 3124066302.
- BIBIAN CAMILA HERNANDEZ CORTES, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 14 E No. 13 B - 70, Barrio Balcón Real, Soacha Cundinamarca.

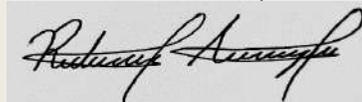
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento Patrimonio De Familia
RADICADO: No. 2023 - 0312

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida por el señor **WILSON AUGUSTO SEGURA GUEVARA**.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y/o como esté dispuesto para las demandas digitales.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2017 – 0064

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha tres (3) de abril de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- CARMEN CECILIA CALDERÓN JAUREGUI, demandante, Calle 10 No. 5 -32, Torre 1, Apartamento 202, Urbanización Torrentes 2, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 31367388924.
- JUAN CAMILO VILLEGAS CALDERON, presunto (a) discapacitado (a), Calle 10 No. 5 -32, Torre 1, Apartamento 202, Urbanización Torrentes 2, Soacha Cundinamarca.

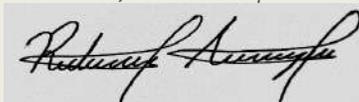
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Corrige yerro - oficiar
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-454

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el Defensor de Familia, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro involuntario en el inciso final de la providencia calendada el treinta (30) de enero de 2023, respecto al nombre del demandado. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Lo anterior, a efectos de que informen a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección física y/o electrónica, reportada por el demandado señor JHON ANDRES AMAYA CASTILLO.”.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0517

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha siete (7) de noviembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- GLORIA STELLA MALDONADO CARDENAS, demandante, Carrera 7 No. 3 - 34, Cachipay Cundinamarca.
- FREDY VEGA MALDONADO, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 7 No. 3 - 34, Cachipay Cundinamarca.

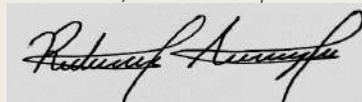
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0741

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cinco (5) de diciembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- JOSE ARLEX MORALES MARIN, demandante, Calle 59 B No. 11 – 63, Barrio Casa Loma, Soacha Cundinamarca.
- RUBEN DARIO LONDOÑO MARIN, presunto (a) discapacitado (a), Calle 59 B No. 11 – 63, Barrio Casa Loma, Soacha Cundinamarca.

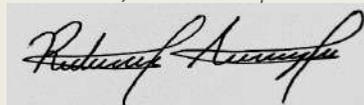
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0587

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ANIBAL RIOS TORRES, demandante, Calle 8 No. 9 A -04, Barrio El Progreso, Sibaté Cundinamarca, telefono de contacto 3123696923 / 3177324262.
- ERCILIA RIOS TORRES, presunto (a) discapacitado (a), Calle 8 No. 9 A -04, Barrio El Progreso, Sibaté Cundinamarca.
- ENRIQUETA RIOS DE CARDENAS, curadora legítima, Calle 8 No. 9 A -04, Barrio El Progreso, Sibaté Cundinamarca

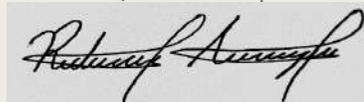
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0599

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha once (11) de octubre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- JOSE MANUEL VASQUEZ BERNAL, demandante, Diagonal 10 No. 13 -53, Barrio El Progreso, Sibaté Cundinamarca, telefono de contacto 7250675 / 3134823582.
- GERMAN VASQUEZ GALINDO, presunto (a) discapacitado (a), Diagonal 10 No. 13 -53, Barrio El Progreso, Sibaté Cundinamarca.
- OLGA YASMIN VASQUEZ GALINDO, curadora legítima, Diagonal 10 No. 13 -53, Barrio El Progreso, Sibaté Cundinamarca.

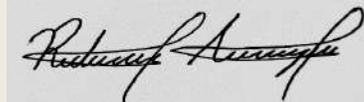
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0613

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LILIA OLAYA, demandante, Carrera 14 Sur No. 31 - 31, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 7260330 / 3124385659.
- JOSE FABIAN MONSALVE OLAYA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 14 Sur No. 31 - 31, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca.

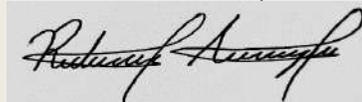
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0625

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha seis (6) de febrero de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARIA INES RIVERA GUZMAN, demandante, Carrera 3 No. 15 - 15, Barrio Pablo Neruda, Sibaté Cundinamarca, telefono de contacto 3118774947.
- DIANA ARIAS RIVERA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 3 No. 15 - 15, Barrio Pablo Neruda, Sibaté Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021 – 1104

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre, del 2022, mediante la cual revoca parcialmente el auto apelado del a quo.

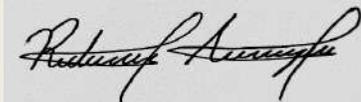
En consecuencia, se **REQUIERE** a los interesados se sirvan dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31/10/2022, a efecto de continuar con el trámite pertinente e informen las resultas del comisorio No. 2022-042.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0643

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiseis (26) de septiembre de 2017**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ZENAIDA DEL ROSARIO GONZALEZ RAMOS, demandante, Carrera 83 No. 33 – 27 Sur, Barrio María Paz Localidad Patio Bonito, Bogotá, telefono de contacto 3008886732 / 3115422166.
- ANDRES GUILLERMO GONZALEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 83 No. 33 – 27 Sur, Barrio María Paz Localidad Patio Bonito, Bogotá.

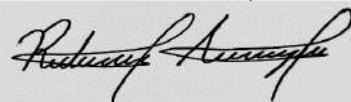
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0754

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARTHA YOLANDA VARGAS MOLINA, demandante, Carrera 10 No. 4 B – 51, Bloque 6, Apartamento 304, Urbanización Balcones de San José, Sibate Cundinamarca.
- ALEXANDER PINEDA LOPEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 10 No. 4 B – 51, Bloque 6, Apartamento 304, Urbanización Balcones de San José, Sibate Cundinamarca.

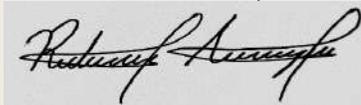
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0489

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **GLADYS TELLEZ MUÑOZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra del señor **WILLIAM SANCHEZ ROJAS**.

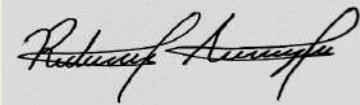
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) petionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0803

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha treinta (30) de enero de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- AURORA ROJAS DE GUTIERREZ, demandante, Diagonal 34 B No. 14 -29, Soacha Cundinamarca.
- JEISON GUTIERREZ ROJAS, presunto (a) discapacitado (a), Diagonal 34 B No. 14 -29, Soacha Cundinamarca.

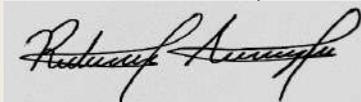
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0876

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veinticinco (25) de enero de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- YANETH GARCIA MOLINA DE BOHORQUEZ, demandante, Kilometro 31, Via Bogota, Melgar Finca Villa Liz, telefono de contacto 3134186939.
- PAULO ANTONIO BOHORQUEZ MORA, presunto (a) discapacitado (a), Kilometro 31, Via Bogota, Melgar Finca Villa Liz, telefono de contacto 3134186939.
- LIZETH MIREYA BOHORQUEZ GARCIA, Curadora Legitima, Kilometro 31, Via Bogota, Melgar Finca Villa Liz, telefono de contacto 3134186939.

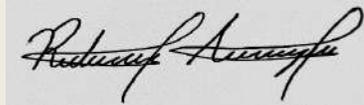
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Adiciona y Aclara Auto
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 – 0532

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que le asiste razon al apoderado judicial WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, el despacho aclara lo señalado en auto de fecha 20/02/2023 respecto a la prueba documental, atendiendo que así como se señalo pruebas "**PEDIDAS POR LA PARTE OPOSITORA**", se tienen como tales las aportadas en audiencia de secuestro por la misma.

Ahora bien, en dicha oportunidad es decir, en auto de fecha 20/02/2023, no se habia agregado por el empleado a cargo, la solicitud de pruebas al expediente allegada por el abogado ARDILA INFANTE, en consecuencia el despacho ADICIONA al auto de fecha 20/02/2023, lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del articulo 309 del C.G.P., se abre a pruebas y para tal efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE OPOSITORA

DOCUMENTALES, las que fuesen aportadas en diligencia de secuestro.

PEDIDAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS JULIANA CAMILA CUBEROS OBANDO, NICOLAS FABRICIO CUBEROS OBANDO y LAURA EUNICE CUBEROS OBANDO.

Testimoniales

Escuchese a los señores JULIETH PAOLA GARIBELLO BOLAÑOS, YESID ALBERTO GUEVARA MAYORGA, PATRICIA NATALY BOGOTA DUQUE, CAROLINA CHIA RODRIGUEZ, AIDA OBANDO GALARZA y FABIAN ANDRES OBANDO GALARZA, quienes deberán comparecer de manera virtual en la hora y fecha señalada en auto de adiado 20/02/2023.

Interrogatorio

Escuchese en declaracion a la señora MÓNICA VIVIANA OROZCO BERTEL, quien deberá comparecer de manera virtual, en la fecha y hora señalada en auto adiado 20/02/2023.

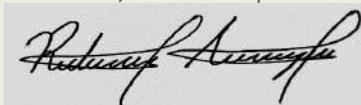
Por secretaria remitase link del proceso al correo wiardin7@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016 – 0892

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cuatro (4) de febrero de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ARAMINTA SANCHEZ SANCHEZ, demandante, Carrera 1 A No. 13 – 90, Soacha Cundinamarca.
- ROCIO YASMIN GUAQUETA SANCHEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 1 A No. 13 – 90, Soacha Cundinamarca.
- JOSE MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ, Curadora Legítima, Carrera 1 A No. 13 – 90, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0483

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **PAULA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en consecuencia, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL - ALIMENTOS**, en contra del señor **JOHAN ALEXANDER PINEDA QUITIAN**.

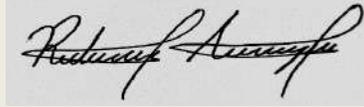
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 588

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la demanda por parte del extremo pasivo, a través de apoderado en amparo de pobreza, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

De otro lado se reconoce personería al Dr. PEDRO ELIAS MORENO AMPIQUE, Para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0042

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cinco (5) de marzo de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- CARMEN FABIOLA BAYONA CORONEL, demandante, Diagonal 40 No. 14 B -25. Barrio Pablo Sexto, Soacha Cundinamarca, correo electrónico chi_qui00@hotmail.com.
- KEVIN CARRASCAL BAYONA, presunto (a) discapacitado (a), Diagonal 40 No. 14 B -25. Barrio Pablo Sexto, Soacha Cundinamarca.

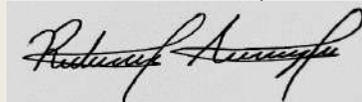
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0154

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cinco (5) de julio de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MONICA PEDRAZA RODRIGUEZ, demandante, Calle 1 Sur No. 27 – 70, Barrio Centro, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3183726434 / 3410813, correo electronico temiscom@gmail.com.
- WILSON ALFARO DIAZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 1 Sur No. 27 – 70, Barrio Centro, Soacha Cundinamarca.

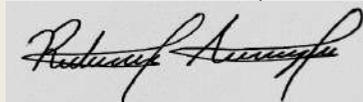
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0261

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintidós (22) de mayo de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA ANTONIA RODRIGUEZ DIAZ, demandante, Vereda Río Grande, Sector La Pradera Santo Tomas, Cajicá Cundinamarca, telefono de contacto 3105540608 / 3202850202.
- LUIS DANIEL CADENA RODRIGUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Vereda Río Grande, Sector La Pradera Santo Tomas, Cajicá Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 0097

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS**, representados por el curador ad litem abogado JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

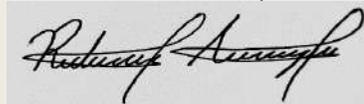
NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0281

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cuatro (4) de julio de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LUCIA YATE MENDOZA, demandante, Carrera 13 B Este No. 46 – 31, Barrio Julio Rincón, Altos de Cazuca, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3167299491 / 3143975330.
- MARIA YANETH DIAZ YATE, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 13 B Este No. 46 – 31, Barrio Julio Rincón, Altos de Cazuca, Soacha Cundinamarca.

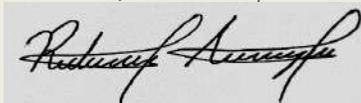
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0284

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cuatro (4) de julio de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ELEAZAR OSORIO ITURREGUI, demandante, Calle 16 B No. 13 - 29, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca, telefono de contacto 3103425969.
- HERMAN JAVIER OSORIO ITURREGUI, presunto (a) discapacitado (a), Calle 16 B No. 13 - 29, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca.

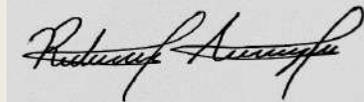
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0508

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora YURANNI MARTINEZ GONZALEZ, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, en contra del señor **LILIANA MARIA BELTRAN MONTENEGRO**.

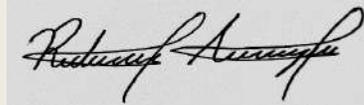
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Tener Notificado – Ordena Emplazamiento Acreedores
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2020 – 0369

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tengase notificada de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, a la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO MORALES (Q.E.P.D.), abogada MARIA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ, quien dentro del término legal concedido contesta demanda.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por la señora IRMA LIZARAZO ABRIL y causante LUIS ANTONIO MORALES, en el presente trámite liquidatario, a fin de que hagan valer sus créditos.

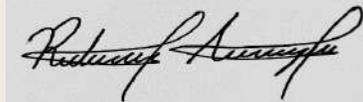
En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Requiere Curadora
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 – 0400

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

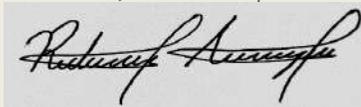
De conformidad a lo señalado en auto de fecha 13/02/2023, se requiere a la curadora legitima señora MARTHA CECILIA GUTIERREZ CALDERÓN, se sirva dar cumplimiento con lo allí ordenado, allegando la valoración de apoyos, con el fin de continuar con el trámite respectivo como quiera que la sentencia dentro del proceso de interdicción ya no tiene efecto legal, según lo preceptuado en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Nombra Curador Herederos Indeterminados
CLASE DE PROCESO:	Verbal – Hijos de Crianza
RADICADO:	No. 2021 – 0912

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado les designa como Curador Ad-Litem al abogado LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA, quien cuenta con correo electrónico a.bogotaherrera@gmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

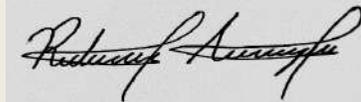
Se **REQUIERE** a la actora acreditar el trámite de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Agrega – Acepta Renuncia – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 – 1049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos, la certificación de NO COMPARECENCIA de las partes, a la prueba ordena por este despacho judicial, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

REQUIÉRASE el Instituto Nacional de Medicina Lega y CF, a efeto de que se sirvan informar el trámite dado a nuestro oficio No. 2127, remitido a dicha entidad mediante correo electrónico el día 15/01/2023 y que a la fecha no hay pronunciamiento alguno. Aunado a lo anterior y en atención a la certificación de NO COMPARECENCIA de la señora **MARLY ESTRELLA GUEVARA MARTÍNEZ**, se solicita de igual manera se sirva señalar nueva fecha y hora para la prueba solicitada por este despacho, para la mencionada.

Ofíciase informando, que se programo fecha para audiencia en el presente asunto, para el día 22/08/2023.

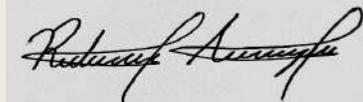
De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido por el demandante en el presente asunto, señor JOSE LUIS PLATA PEREIRA, al abogado CAMILO ANDRES RIVEROS PINEDA.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO:	No. 2022 - 0186

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor **OSCAR JAVIER MORENO MARTINEZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido NO contesta demanda, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS)**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

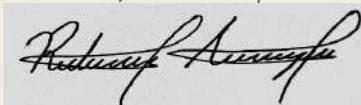
NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: *Agrega y Pone En Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Divorcio*
RADICADO: *No. 2022 – 0337*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

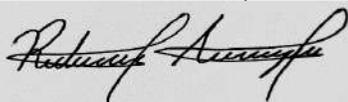
Agréguese a los autos, la respuesta obrante a folio 107 a 119 (#51) del expediente digital, atendiendo la orden impartida por este despacho judicial mediante oficio No. 1503, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022 – 0337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE notificado al demandado señor **JOSELÍN ROMERO SÁNCHEZ**, del auto que admite la reconvencción, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma, a través de su apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito.

Ténganse descorridas en **TIEMPO** por la parte actora en reconvencción, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva en demanda de RECONVENCIÓN, descorridas en TIEMPO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a **LA HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

En atención a lo señalado en el inciso final del artículo 75 del C.G.P., la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, reasume el poder en el presente asunto, en representación de la parte actora de la demanda primigenia y de la pasiva en reconvencción.

Oficiese a la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO – COOMAGISCUN**, para que se sirvan informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, cuanto fueron los ahorros y/o aportes de la señora FIDELINA CABRERA MEDINA, identificada con CC No. 40.762.212, desde el mes de junio de 2009 y hasta junio de 2021. Aunado a lo anterior, se sirva allegar relación de los extractos del saldo de los aportes y/o ahorros, de la mencionada y durante el periodo señalado.

Remítase el respectivo oficio por el despacho a los correos info@coomagiscun.coop, abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

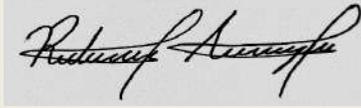
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 464

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1990, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acatando la medida ordenada por este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

TÉNGASE CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO, por intermedio de apoderado judicial de la demandada señora ELSA MARÍA MARTÍNEZ SOSA, quien no propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

Reconózcase personería al abogado FREDY GONZALO SARMIENTO VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

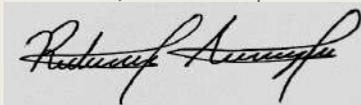
NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2023 - 0534

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

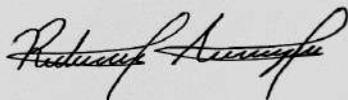
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD de la Ciudad de Bogotá, en consecuencia, practíquese la **visita domiciliaria** requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto de fecha 07/02/2023 (#008 y 012) del expediente digital, a la dirección **CALLE 4 No. 19 B -173, Barrio Hogares** de este municipio.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Dejar Sin Valor Y Efecto
CLASE DE PROCESO:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2022 – 0543

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 03/10/2022, se tuvo por notificada a la demandada señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ, a quien se le nombro abogado en amparo de pobreza, en consecuencia, el despacho procede a dejar sin valor y efecto, los incisos primero y segundo del auto de fecha 16/01/2023.

Aunado a lo anterior y como quiera que aun no se notificaba al demandado en RECONVENCION, se ordena por este despacho DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, lo referente a la asignación de fecha y hora para la audiencia inicial, señalada en auto de fecha 16/01/2023.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Tener Notificado Demanda Reconvención
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2022 – 0543

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado por ESTADO al demandado en reconvención señor JORGE VARGAS SALAZAR, quien dentro del término legal concedido contesta demanda por intermedio de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva en RECONVENCIÓN y recorridas en SILENCIO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM DEL DÍA CUATRO (4), DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

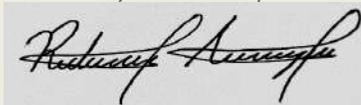
Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 0145, remitida por COLPENSIONES, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Agrega y Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2022 – 0913

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Sibaté Cundinamarca, obrante a folios 143 a 153 (#31) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

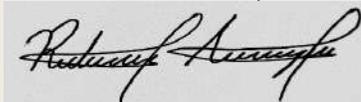
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2022 – 1322

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

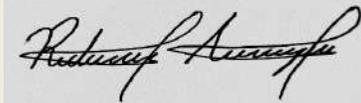
Previo a ordenar oficiar a la empresa EMGESA S.A., se REQUIERE a la interesada se sirva acreditar al despacho el trámite de radicación del oficio No. 0029 de fecha 16/01/2023, remitido al correo calexaquesada@gmail.com, o en su defecto indique dirección electrónica de la empresa mencionada a efecto de que el despacho remita el oficio directamente.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2022 – 1333

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la **SOCIEDAD CONYUGAL** los ex cónyuges señores **ANA SILVIA RODRIGUEZ ROA** y **CARLOS ANDRES PEREZ MARTINEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

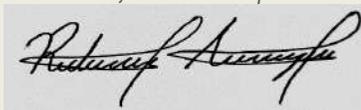
Nota: Se les informa a los interesados que se esta a la espera de **ubicación y puesta en marcha** del Juzgado Segundo de Familia, creado este año, por lo que es posible que se señale una fecha más próxima según la directriz del despacho a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2022 – 1426

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Téngase por contestada la demanda por parte de la pasiva señor HUMBERTO CORREA GÓMEZ, por intermedio del abogado designado en amparo de pobreza

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA (presunto discapacitado)

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **EDUARD HUMBERTO CORREA PINZÓN (discapacitado) y HUMBERTO CORREA GÓMEZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA (Humberto Correa Gómez)

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **MARIELA PINZÓN BARRERA, EDUARD HUMBERTO CORREA PINZÓN (discapacitado) y HUMBERTO CORREA GÓMEZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **DIECINUEVE (19)**, del mes de **MARZO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

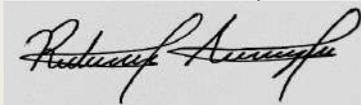
Nota: Se les informa a los interesados que se está a la espera de ubicación y puesta en marcha del Juzgado Segundo de Familia, creado este año, por lo que es posible que se señale una fecha más próxima según la directriz del despacho a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Requiere Abogado Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 2022 – 1474

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

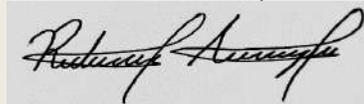
Como quiera que se acredita por la interesada y el despacho el trámite de notificación de la designación del cargo como abogado en amparo de pobreza sin que éste se haya pronunciado, se ordena requerir nuevamente al profesional del derecho CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, a efecto de que se sirva dar cumplimiento con la asignación, so pena de las sanciones de ley. (alegalsas@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 314

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora ENGIE VIVIANA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, en representación de su menor hijo S.N.M., contra el señor VICTOR ALFONSO NOVOA YAGUARA., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$10.823.387.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas desde el año 2018 a febrero de 2023.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

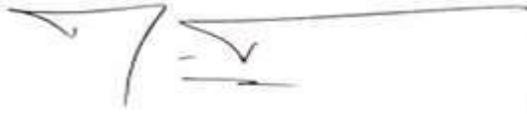
3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Reconócele personería al Dr. LEONARDO MARTÍNEZ TORRES., en términos y para los fines del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Agrega y Requiere Actora
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 – 1530

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. N001-E0069651, remitido por la empresa de telecomunicaciones **CLARO**, obrante a folio 32 a 38 (#014) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la parte demandada, la siguiente:

- CALLE 24 No. 8 A -12, SOACHA CUNDINAMARCA – TELEFONO 3114601187
- CALLE 24 No. 8 A -12, PISO 2, SOACHA CUNDINAMARCA – TELEFONO 5761341
- CALLE 24 No. 8 A -12, BOCHICA, BOGOTA – TELEFONO 5761341
- CALLE 21 C No. 8 A ESTE – 62, SOACHA CUNDINAMARCA – TELEFONO 3245555923

Agréguese a los autos el oficio No. VMC24520, remitido por la empresa de telecomunicaciones **VIRGIN MOBILE**, obrante a folio 28 a 31 (#13) del expediente digital, en el cual señala que el suscriptor relacionado (demandado), no se registra en su sistema.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora, realizar el trámite de notificación a la parte demandada señor ANTHONY PADILLA HERNANDEZ, a las direcciones señaladas, acreditando el acuse de recibo.

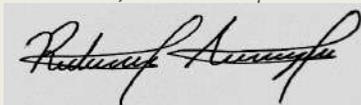
Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 30/01/2023, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P. (Parientes).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Admite Reforma Requiere
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 – 0073

De conformidad a lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

ADMÍTASE la **REFORMA** de la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado en amparo de pobreza, por petición del señor **JUAN ARÍSTIDES HERNÁNDEZ VELASCO**, en contra de la señora **MARCELA PATRICIA ORJUELA MURCILLO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Se señala que el profesional del derecho **EMILIANO PUERTO GONZÁLEZ**, fue designado por el despacho mediante auto de fecha 20/02/2023, como abogado en amparo de pobreza del demandante.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el despacho requiere al actor a efecto de que se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-222332, atendiendo que lo relaciona como prueba documental pero no se allega.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Reconoce Personería.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 860

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado RUBEN DARIO LOPEZ del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada ANA ISABEL RICO DE GARCIA como apoderada judicial del demandado RUBEN DARIO LOPEZ, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, se ordena por secretaria, enviar copia de la demanda y sus traslados al correo electrónico de la apoderada de la parte pasiva airuabogada@gmail.com para lo pertinente.

Por secretaria, contrólese el termino con el que cuenta la apoderada para contestar la demanda, vencido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acuña', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0270

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 27/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

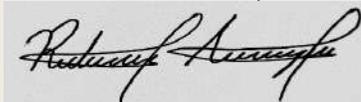
Por secretaría archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0286

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 27/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

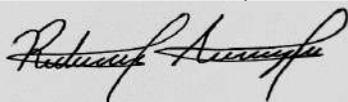
Por secretaria archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-465

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA incoado a través de abogada por el señor ERNESTO CORREDOR MONROY contra la señora ALICIA RAMIREZ TURMEQUE.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Demanda Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2023 – 0299

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ANDREA DEL PILAR MARROQUIN ORTIZ**, en contra del señor **LEONARDO ARIAS RESTREPO**.

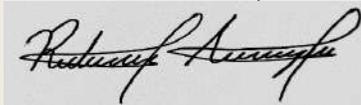
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y según lo ordenado para las demandas digitales y/o virtuales.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2023 – 0300

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora ALBA LIRY TOCA GARCÍA, en contra del señor DANIEL MALAGÓN FRAILE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al Defensor de Familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda junto con anexos, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la dirección electrónica que señala en la demanda, con el respectivo ACUSE DE RECIBO. (Art. 8°, de la precitada ley, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional).

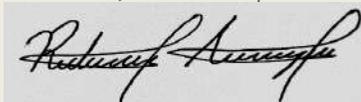
Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** al demandado **DANIEL MALAGON FRAILE**, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10, Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0455

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **FLOR ALBA CAÑAS PORTILLA**, para que se sirva informar: (i) dirección física y electrónica del demandado, (ii) se sirva informar si entre la pareja hubo hijos en común.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0456

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

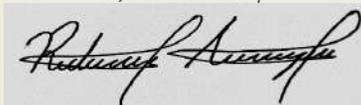
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **KATERINE CAMARO BONILLA**, para que se sirva aportar el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de Soacha y registro civil de nacimiento de los menores, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con una orden judicial o administrativa y la calidad de hijos del demandado.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Resuelve - Comuníquese
CLASE DE PROCESO: Derecho de Petición
RADICADO: No. 2023 - 0458

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo señalado por la interesada y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, el despacho le indica que como quiera que la Comisaria Novena de Familia de la Ciudad de Bogotá, fue la entidad que decretó obligación alimentaria en cabeza del señor JAIRO MAURICIO CARTAGENA CALDERON identificado con CC No. 6.017.854, es quien deberá oficiar de acuerdo a su petición.

Por secretaria notifíquese el presente auto al correo electrónico veritaorjuela@gmail.com y a la comisaria mencionada si se cuenta con dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2023 - 0459

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

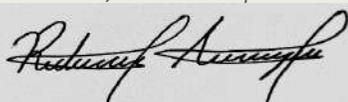
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto I No. 689, a la dirección **CARRERA 34 A No. 37 – 77, CONJUNTO RESIDENCIAL LIRIO 1, TORRE 10, APARTAMENTO 3038, BARRIO CIUDAD VERDE**, de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3202961455, siendo condenado CRISTIAN LEONARDO ATARA CONDE.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Por Competencia
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0487

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

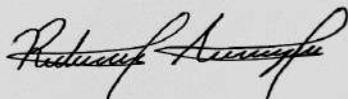
Atendiendo lo preceptuado en el artículo 18 del C.G.P., el despacho RECHAZA la presente solicitud, indicándole a la interesada que deberá radicarla en los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que este despacho no es competente para el asunto a incoar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0493

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora DENNYS ALEXANDRA ACOSTA PINTO, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de ALIMENTOS, en contra del señor **EDWIN DUCUARA PINTO**.

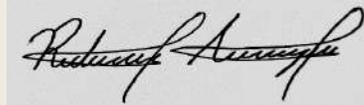
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0497

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

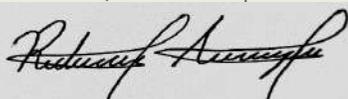
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **YEMMY VALENTINA TORRES OSPINA**, para que se sirva aportar el acta de conciliación celebrada ante el Conciliador en Equidad de la Casa de la Justicia de Soacha y registro civil de nacimiento del menor, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con una orden judicial o administrativa y la calidad de hijos del demandado.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0498

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

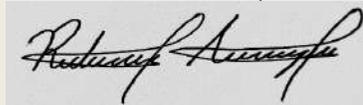
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** al señor **EDWIN BELTRÁN RUBIO**, para que se sirva informar: (i) dirección física y electrónica de la demandada, (ii) allegar registro civil de nacimiento del menor, (iii) dirección física del demandante y (iv) acta de conciliación extrajudicial o sentencia judicial, donde se señale quien ostenta la custodia en la actualidad.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Avoca y Admite Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2023 - 501 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Segunda de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada doce (12) de abril del año 2023, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 492 de 2022, impetrada por la señora MARISOL RODRIGUEZ MOYA.

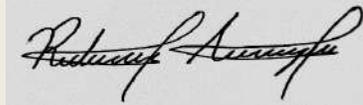
En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-119

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo el derecho de petición incoado por la curadora legítima, se le hace saber que, el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la referida curadora, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de quince (15) días, se sirvan realizar y remitir un informe de valoración de apoyos del señor RAUL GAMBA CARRION, conforme lo establece el numeral 2º del del art. 56 de las Ley 1996 de 2019.

Se requiere a la curadora legítima señora CLARA INES GAMBA CARRION, para que se sirva prestar la colaboración con el trámite arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 278

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHICIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18'468.839), por las por las cuotas alimentarias, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de diciembre de 2013 a mayo de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0523

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

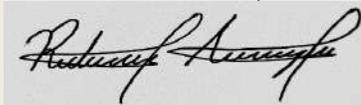
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **MILEIDY DEL SOCORRO SOTO ARVELAEZ**, para que se sirva informar: (i) dirección física y electrónica del demandado, (ii) último domicilio en común de la pareja y, (iii) allegue registro civil de matrimonio.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0523

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

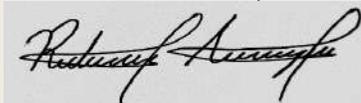
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **MILEIDY DEL SOCORRO SOTO ARVELAEZ**, para que se sirva informar: (i) dirección física y electrónica del demandado, (ii) último domicilio en común de la pareja y, (iii) allegue registro civil de matrimonio.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Avoca y Admite Recurso Apelación*
CLASE DE PROCESO: *Medida de Protección*
RADICADO: *No. 2023 - 526 II*

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada doce (12) de abril del año 2023, proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 081 de 2023, impetrada por la señora JENNY ESPERANZA RIVERA PINZÓN .

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Modifica Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2020 – 619

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante no incluye en debida forma los intereses legales. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MAYO DE 2008 HASTA MAYO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
may-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	181	\$ 90.500	\$ 190.500
jun-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	180	\$ 90.000	\$ 190.000
jul-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	179	\$ 89.500	\$ 189.500
ago-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	178	\$ 89.000	\$ 189.000
sep-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	177	\$ 88.500	\$ 188.500
oct-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	176	\$ 88.000	\$ 188.000
nov-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	175	\$ 87.500	\$ 187.500
dic-08	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	174	\$ 87.000	\$ 187.000
ene-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	173	\$ 93.135	\$ 200.805
feb-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	172	\$ 92.596	\$ 200.266
mar-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	171	\$ 92.058	\$ 199.728
abr-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	170	\$ 91.520	\$ 199.190
may-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	169	\$ 90.981	\$ 198.651

jun-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	168	\$ 90.443	\$ 198.113
jul-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	167	\$ 89.904	\$ 197.574
ago-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	166	\$ 89.366	\$ 197.036
sep-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	165	\$ 88.828	\$ 196.498
oct-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	164	\$ 88.289	\$ 195.959
nov-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	163	\$ 87.751	\$ 195.421
dic-09	\$ 107.670	\$ 0	\$ 107.670	0,50%	\$ 538	162	\$ 87.213	\$ 194.883
ene-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	161	\$ 88.408	\$ 198.231
feb-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	160	\$ 87.858	\$ 197.681
mar-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	159	\$ 87.309	\$ 197.132
abr-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	158	\$ 86.760	\$ 196.583
may-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	157	\$ 86.211	\$ 196.034
jun-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	156	\$ 85.662	\$ 195.485
jul-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	155	\$ 85.113	\$ 194.936
ago-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	154	\$ 84.564	\$ 194.387
sep-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	153	\$ 84.015	\$ 193.838
oct-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	152	\$ 83.465	\$ 193.288
nov-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	151	\$ 82.916	\$ 192.739
dic-10	\$ 109.823	\$ 0	\$ 109.823	0,50%	\$ 549	150	\$ 82.367	\$ 192.190
ene-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	149	\$ 84.412	\$ 197.717
feb-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	148	\$ 83.846	\$ 197.151
mar-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	147	\$ 83.279	\$ 196.584
abr-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	146	\$ 82.713	\$ 196.018
may-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	145	\$ 82.146	\$ 195.451
jun-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	144	\$ 81.580	\$ 194.885
jul-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	143	\$ 81.013	\$ 194.318
ago-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	142	\$ 80.447	\$ 193.752
sep-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	141	\$ 79.880	\$ 193.185
oct-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	140	\$ 79.314	\$ 192.619
nov-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	139	\$ 78.747	\$ 192.052
dic-11	\$ 113.305	\$ 0	\$ 113.305	0,50%	\$ 567	138	\$ 78.180	\$ 191.485
ene-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	137	\$ 80.509	\$ 198.040
feb-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	136	\$ 79.921	\$ 197.452
mar-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	135	\$ 79.333	\$ 196.864
abr-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	134	\$ 78.746	\$ 196.277
may-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	133	\$ 78.158	\$ 195.689
jun-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	132	\$ 77.570	\$ 195.101
jul-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	131	\$ 76.983	\$ 194.514
ago-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	130	\$ 76.395	\$ 193.926
sep-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	129	\$ 75.807	\$ 193.338
oct-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	128	\$ 75.220	\$ 192.751

nov-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	127	\$ 74.632	\$ 192.163
dic-12	\$ 117.531	\$ 0	\$ 117.531	0,50%	\$ 588	126	\$ 74.045	\$ 191.576
ene-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	125	\$ 75.249	\$ 195.648
feb-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	124	\$ 74.647	\$ 195.046
mar-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	123	\$ 74.045	\$ 194.444
abr-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	121	\$ 72.841	\$ 193.240
may-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	120	\$ 72.239	\$ 192.638
jun-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	119	\$ 71.637	\$ 192.036
jul-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	118	\$ 71.035	\$ 191.434
ago-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	117	\$ 70.433	\$ 190.832
sep-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	116	\$ 69.831	\$ 190.230
oct-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	115	\$ 69.229	\$ 189.628
nov-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	114	\$ 68.627	\$ 189.026
dic-13	\$ 120.399	\$ 0	\$ 120.399	0,50%	\$ 602	113	\$ 68.025	\$ 188.424
ene-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	112	\$ 68.732	\$ 191.467
feb-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	111	\$ 68.118	\$ 190.853
mar-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	110	\$ 67.504	\$ 190.239
abr-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	109	\$ 66.891	\$ 189.626
may-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	108	\$ 66.277	\$ 189.012
jun-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	107	\$ 65.663	\$ 188.398
jul-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	106	\$ 65.050	\$ 187.785
ago-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	105	\$ 64.436	\$ 187.171
sep-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	104	\$ 63.822	\$ 186.557
oct-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	103	\$ 63.209	\$ 185.944
nov-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	102	\$ 62.595	\$ 185.330
dic-14	\$ 122.735	\$ 0	\$ 122.735	0,50%	\$ 614	101	\$ 61.981	\$ 184.716
ene-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	100	\$ 63.614	\$ 190.841
feb-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	99	\$ 62.977	\$ 190.204
mar-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	98	\$ 62.341	\$ 189.568
abr-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	97	\$ 61.705	\$ 188.932
may-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	96	\$ 61.069	\$ 188.296
jun-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	95	\$ 60.433	\$ 187.660
jul-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	94	\$ 59.797	\$ 187.024
ago-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	93	\$ 59.161	\$ 186.388
sep-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	92	\$ 58.524	\$ 185.751
oct-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	91	\$ 57.888	\$ 185.115
nov-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	90	\$ 57.252	\$ 184.479
dic-15	\$ 127.227	\$ 0	\$ 127.227	0,50%	\$ 636	89	\$ 56.616	\$ 183.843
ene-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	88	\$ 59.770	\$ 195.610
feb-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	87	\$ 59.090	\$ 194.930
mar-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	86	\$ 58.411	\$ 194.251

abr-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	85	\$ 57.732	\$ 193.572
may-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	84	\$ 57.053	\$ 192.893
jun-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	83	\$ 56.374	\$ 192.214
jul-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	82	\$ 55.694	\$ 191.534
ago-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	81	\$ 55.015	\$ 190.855
sep-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	80	\$ 54.336	\$ 190.176
oct-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	79	\$ 53.657	\$ 189.497
nov-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	78	\$ 52.978	\$ 188.818
dic-16	\$ 135.840	\$ 0	\$ 135.840	0,50%	\$ 679	77	\$ 52.298	\$ 188.138
ene-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	76	\$ 54.587	\$ 198.238
feb-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	75	\$ 53.869	\$ 197.520
mar-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	74	\$ 53.151	\$ 196.802
abr-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	73	\$ 52.433	\$ 196.084
may-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	72	\$ 51.714	\$ 195.365
jun-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	71	\$ 50.996	\$ 194.647
jul-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	70	\$ 50.278	\$ 193.929
ago-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	69	\$ 49.560	\$ 193.211
sep-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	68	\$ 48.841	\$ 192.492
oct-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	67	\$ 48.123	\$ 191.774
nov-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	66	\$ 47.405	\$ 191.056
dic-17	\$ 143.651	\$ 0	\$ 143.651	0,50%	\$ 718	65	\$ 46.687	\$ 190.338
ene-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	64	\$ 47.848	\$ 197.374
feb-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	63	\$ 47.101	\$ 196.627
mar-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	62	\$ 46.353	\$ 195.879
abr-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	61	\$ 45.605	\$ 195.131
may-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	60	\$ 44.858	\$ 194.384
jun-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	59	\$ 44.110	\$ 193.636
jul-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	58	\$ 43.363	\$ 192.889
ago-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	57	\$ 42.615	\$ 192.141
sep-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	56	\$ 41.867	\$ 191.393
oct-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	55	\$ 41.120	\$ 190.646
nov-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	54	\$ 40.372	\$ 189.898
dic-18	\$ 149.526	\$ 0	\$ 149.526	0,50%	\$ 748	53	\$ 39.624	\$ 189.150
ene-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	52	\$ 40.113	\$ 194.394
feb-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	51	\$ 39.342	\$ 193.623
mar-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	50	\$ 38.570	\$ 192.851
abr-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	49	\$ 37.799	\$ 192.080
may-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	48	\$ 37.027	\$ 191.308
jun-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	47	\$ 36.256	\$ 190.537
jul-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	46	\$ 35.485	\$ 189.766
ago-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	45	\$ 34.713	\$ 188.994

sep-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	44	\$ 33.942	\$ 188.223
oct-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	43	\$ 33.170	\$ 187.451
nov-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	42	\$ 32.399	\$ 186.680
dic-19	\$ 154.281	\$ 0	\$ 154.281	0,50%	\$ 771	41	\$ 31.628	\$ 185.909
ene-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	40	\$ 32.029	\$ 192.173
feb-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	39	\$ 31.228	\$ 191.372
mar-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	38	\$ 30.427	\$ 190.571
abr-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	37	\$ 29.627	\$ 189.771
may-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	36	\$ 28.826	\$ 188.970
jun-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	35	\$ 28.025	\$ 188.169
jul-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	34	\$ 27.224	\$ 187.368
ago-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	33	\$ 26.424	\$ 186.568
sep-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	32	\$ 25.623	\$ 185.767
oct-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	31	\$ 24.822	\$ 184.966
nov-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	30	\$ 24.022	\$ 184.166
dic-20	\$ 160.144	\$ 0	\$ 160.144	0,50%	\$ 801	29	\$ 23.221	\$ 183.365
ene-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	28	\$ 22.781	\$ 185.503
feb-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	27	\$ 21.967	\$ 184.689
mar-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	26	\$ 21.154	\$ 183.876
abr-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	25	\$ 20.340	\$ 183.062
may-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	24	\$ 19.527	\$ 182.249
jun-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	23	\$ 18.713	\$ 181.435
jul-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	22	\$ 17.899	\$ 180.621
ago-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	21	\$ 17.086	\$ 179.808
sep-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	20	\$ 16.272	\$ 178.994
oct-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	19	\$ 15.459	\$ 178.181
nov-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	18	\$ 14.645	\$ 177.367
dic-21	\$ 162.722	\$ 0	\$ 162.722	0,50%	\$ 814	17	\$ 13.831	\$ 176.553
ene-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	16	\$ 13.738	\$ 185.460
feb-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	15	\$ 12.879	\$ 184.601
mar-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	14	\$ 12.021	\$ 183.743
abr-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	13	\$ 11.162	\$ 182.884
may-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	12	\$ 10.303	\$ 182.025
jun-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	11	\$ 9.445	\$ 181.167
jul-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	10	\$ 8.586	\$ 180.308
ago-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	9	\$ 7.727	\$ 179.449
sep-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	8	\$ 6.869	\$ 178.591
oct-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	7	\$ 6.010	\$ 177.732
nov-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	6	\$ 5.152	\$ 176.874
dic-22	\$ 171.722	\$ 0	\$ 171.722	0,50%	\$ 859	5	\$ 4.293	\$ 176.015
ene-23	\$ 193.071	\$ 0	\$ 193.071	0,50%	\$ 965	4	\$ 3.861	\$ 196.932

feb-23	\$ 193.071	\$ 0	\$ 193.071	0,50%	\$ 965	3	\$ 2.896	\$ 195.967
mar-23	\$ 193.071	\$ 0	\$ 193.071	0,50%	\$ 965	2	\$ 1.931	\$ 195.002
abr-23	\$ 193.071	\$ 0	\$ 193.071	0,50%	\$ 965	1	\$ 965	\$ 194.036
may-23	\$ 193.071	\$ 0	\$ 193.071	0,50%	\$ 965	0	\$ 0	\$ 193.071

TOTAL \$ 34.511.715

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Avoca y Admite Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2023 - 531 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada trece (13) de abril del año 2023, proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 611 de 2022, impetrada por la señora ROSA PATRICIA CASTRO en contra del señor JEFFERSON ALEXANDER IBAÑEZ CÁRDENAS y JHON EDISSON IBAÑEZ CÁRDENAS.

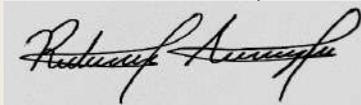
En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Avoca y Admite Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2023 - 0536 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada nueve (9) de mayo del año 2023, proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 149-2023, impetrada por la señora JEIMMY JOHANNA LEAL BELTRÁN en contra del señor CESAR MAURICIO MUÑOZ.

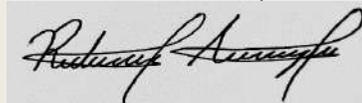
En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0541

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **IVONNE VELASQUEZ CARO**, para que se sirva informar: (i) dirección física y electrónica del demandado, (ii) aclarar dirección física de la solicitante, es decir, señalarla de manera completa con ciudad de domicilio.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0550

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **DIANA PATRICIA AMAYA PARRA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, en contra del señor **HECTOR ALBEIRO CALDERON VELOZA**.

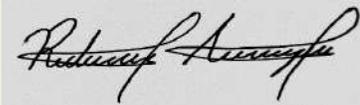
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) petionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0551

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** al señor **JUAN VICENTE HERNANDEZ DIAZ**, para que se sirva informar: (i) dirección física y electrónica de la señora **CLARA INES HERNANDEZ DIAZ**.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0552

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **KATHERINE STELLA PALACIOS RODRIGUEZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **DIEGO ARMANDO AGUDELO LONDOÑO**.

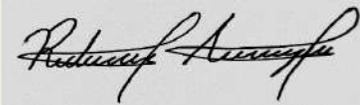
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) petionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No.2021-216

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, por motivos de conectividad no se pudo realizar la audiencia programada para el pasado 3 de mayo de año que avanza, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA de que trata el del artículo 392 del Código General del Proceso, programada mediante providencia de fecha 1º de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0554

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **ALBA SORAYA ORTIZ GARZÓN**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, en contra del señor **JOHN FENEYDER NARVAEZ RUIZ**.

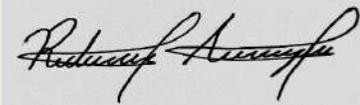
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) petionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0555

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **MONICA JULIANA BARRETO SANCHEZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **DARWIN DARIO CARRAZCO FUENTES**.

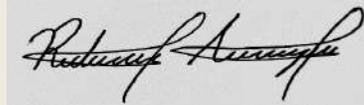
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) petionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0558

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

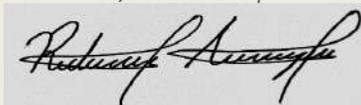
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **BERLAIM CHACON MORALES**, para que se sirva aportar el acta de conciliación celebrada ante ICBF y registro civil de nacimiento de la menor, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con una orden judicial o administrativa, la calidad de hijos del demandado y quien ostenta la custodia de la menor.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0559

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

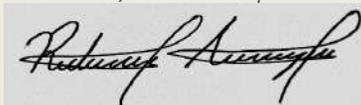
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **BERLAIM CHACON MORALES**, para que se sirva aportar el acta de conciliación celebrada ante ICBF y registro civil de nacimiento de la menor, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con una orden judicial o administrativa, la calidad de hijos del demandado y quien ostenta la custodia de la menor.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Avoca y Admite Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2023 - 0571 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Segunda de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada dieciocho (18) de abril del año 2023, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 786 - 2022, impetrada por la señora GABRIELA SLOVOKNA LOZANO GARZÓN en contra del señor LUIS JOSE LOZANO TAUTIVA.

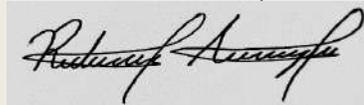
En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Secretaria
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2004 – 670

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se informa al demandado que el presente proceso se encuentra archivado en el paquete No. 249. Por tanto, es imposible dar trámite a la referida solicitud.

Por lo anterior, se ordena por secretaria solicitar ante la entidad que corresponda, el desarchivo del proceso con radicado No. 2004-670, en aras de dar el trámite correspondiente a la solicitud realizada por el demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Modifica Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2016 – 701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante incluye cuotas de vivienda y servicios públicos las cuales no acredita en la presente liquidación, toda vez que aporta una certificación de la propietaria del inmueble quien manifiesta que la demandante habita en el inmueble desde mayo de 2022 y la expide en octubre del mismo año. Por tanto no acredita todos los meses que pretende cobrar en la liquidación. Anexa facturas las cuales no indican fecha ni concepto que se pretende cobrar, de igual forma revisadas las facturas que allega el apoderado, se observa que unas se encuentran repetidas, así mismo indica que existe un saldo respecto de la anterior liquidación el cual no corresponde a la realidad procesal. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, SALUD Y EDUCACION NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2019 HASTA MAYO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 26.516
jun-19	\$ 241.977	\$ 0	\$ 241.977	0,50%	\$ 1.210	48	\$ 58.074	\$ 300.051
vestuario	\$ 201.647	\$ 0	\$ 201.647	0,50%	\$ 1.008	48	\$ 48.395	\$ 250.042
jul-19	\$ 241.977	\$ 0	\$ 241.977	0,50%	\$ 1.210	47	\$ 56.865	\$ 298.842
salud	\$ 26.000	\$ 0	\$ 26.000	0,50%	\$ 130	47	\$ 6.110	\$ 32.110
salud	\$ 7.500	\$ 0	\$ 7.500	0,50%	\$ 38	47	\$ 1.763	\$ 9.263
ago-19	\$ 241.977	\$ 0	\$ 241.977	0,50%	\$ 1.210	46	\$ 55.655	\$ 297.632
sep-19	\$ 241.977	\$ 0	\$ 241.977	0,50%	\$ 1.210	45	\$ 54.445	\$ 296.422

educación	\$ 14.000	\$ 0	\$ 14.000	0,50%	\$ 70	45	\$ 3.150	\$ 17.150
educación	\$ 14.000	\$ 0	\$ 14.000	0,50%	\$ 70	45	\$ 3.150	\$ 17.150
oct-19	\$ 241.977	\$ 0	\$ 241.977	0,50%	\$ 1.210	44	\$ 53.235	\$ 295.212
salud	\$ 20.000	\$ 0	\$ 20.000	0,50%	\$ 100	44	\$ 4.400	\$ 24.400
salud	\$ 90.000	\$ 0	\$ 90.000	0,50%	\$ 450	44	\$ 19.800	\$ 109.800
salud	\$ 20.000	\$ 0	\$ 20.000	0,50%	\$ 100	44	\$ 4.400	\$ 24.400
salud	\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	0,50%	\$ 125	44	\$ 5.500	\$ 30.500
nov-19	\$ 241.977	\$ 0	\$ 241.977	0,50%	\$ 1.210	43	\$ 52.025	\$ 294.002
educación	\$ 50.000	\$ 0	\$ 50.000	0,50%	\$ 250	43	\$ 10.750	\$ 60.750
educación	\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	0,50%	\$ 125	43	\$ 5.375	\$ 30.375
dic-19	\$ 241.977	\$ 0	\$ 241.977	0,50%	\$ 1.210	42	\$ 50.815	\$ 292.792
vestuario	\$ 201.647	\$ 0	\$ 201.647	0,50%	\$ 1.008	41	\$ 41.338	\$ 242.985
ene-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	40	\$ 51.299	\$ 307.794
salud	\$ 49.000	\$ 0	\$ 49.000	0,50%	\$ 245	40	\$ 9.800	\$ 58.800
feb-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	39	\$ 50.017	\$ 306.512
educación	\$ 46.000	\$ 0	\$ 46.000	0,50%	\$ 230	39	\$ 8.970	\$ 54.970
mar-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	38	\$ 48.734	\$ 305.229
abr-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	37	\$ 47.452	\$ 303.947
vestuario	\$ 213.746	\$ 0	\$ 213.746	0,50%	\$ 1.069	37	\$ 39.543	\$ 253.289
may-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	36	\$ 46.169	\$ 302.664
jun-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	35	\$ 44.887	\$ 301.382
vestuario	\$ 213.746	\$ 0	\$ 213.746	0,50%	\$ 1.069	35	\$ 37.406	\$ 251.152
jul-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	34	\$ 43.604	\$ 300.099
salud	\$ 40.000	\$ 0	\$ 40.000	0,50%	\$ 200	34	\$ 6.800	\$ 46.800
salud	\$ 10.000	\$ 0	\$ 10.000	0,50%	\$ 50	34	\$ 1.700	\$ 11.700
ago-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	33	\$ 42.322	\$ 298.817
salud	\$ 21.000	\$ 0	\$ 21.000	0,50%	\$ 105	33	\$ 3.465	\$ 24.465
sep-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	32	\$ 41.039	\$ 297.534
salud	\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	0,50%	\$ 125	32	\$ 4.000	\$ 29.000
educación	\$ 38.800	\$ 0	\$ 38.800	0,50%	\$ 194	32	\$ 6.208	\$ 45.008
oct-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	31	\$ 39.757	\$ 296.252
educación	\$ 30.000	\$ 0	\$ 30.000	0,50%	\$ 150	31	\$ 4.650	\$ 34.650
nov-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	30	\$ 38.474	\$ 294.969
salud	\$ 19.000	\$ 0	\$ 19.000	0,50%	\$ 95	30	\$ 2.850	\$ 21.850
dic-20	\$ 256.495	\$ 0	\$ 256.495	0,50%	\$ 1.282	29	\$ 37.192	\$ 293.687
vestuario	\$ 213.746	\$ 0	\$ 213.746	0,50%	\$ 1.069	29	\$ 30.993	\$ 244.739
ene-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	28	\$ 37.166	\$ 302.639
feb-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	27	\$ 35.839	\$ 301.312
mar-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	26	\$ 34.511	\$ 299.984
educación	\$ 66.000	\$ 0	\$ 66.000	0,50%	\$ 330	26	\$ 8.580	\$ 74.580
abr-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	25	\$ 33.184	\$ 298.657

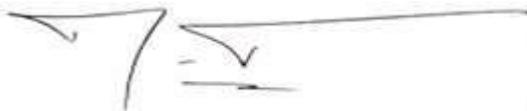
vestuario	\$ 221.227	\$ 0	\$ 221.227	0,50%	\$ 1.106	25	\$ 27.653	\$ 248.880
may-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	24	\$ 31.857	\$ 297.330
jun-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	23	\$ 30.529	\$ 296.002
salud	\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	0,50%	\$ 125	23	\$ 2.875	\$ 27.875
vestuario	\$ 221.227	\$ 0	\$ 221.227	0,50%	\$ 1.106	23	\$ 25.441	\$ 246.668
jul-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	22	\$ 29.202	\$ 294.675
salud	\$ 50.000	\$ 0	\$ 50.000	0,50%	\$ 250	22	\$ 5.500	\$ 55.500
ago-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	21	\$ 27.875	\$ 293.348
salud	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	0,50%	\$ 475	21	\$ 9.975	\$ 104.975
salud	\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	0,50%	\$ 125	21	\$ 2.625	\$ 27.625
educación	\$ 33.000	\$ 0	\$ 33.000	0,50%	\$ 165	21	\$ 3.465	\$ 36.465
sep-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	20	\$ 26.547	\$ 292.020
salud	\$ 10.000	\$ 0	\$ 10.000	0,50%	\$ 50	20	\$ 1.000	\$ 11.000
salud	\$ 38.000	\$ 0	\$ 38.000	0,50%	\$ 190	20	\$ 3.800	\$ 41.800
oct-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	19	\$ 25.220	\$ 290.693
nov-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	18	\$ 23.893	\$ 289.366
dic-21	\$ 265.473	\$ 0	\$ 265.473	0,50%	\$ 1.327	17	\$ 22.565	\$ 288.038
salud	\$ 10.000	\$ 0	\$ 10.000	0,50%	\$ 50	17	\$ 850	\$ 10.850
vestuario	\$ 221.227	\$ 0	\$ 221.227	0,50%	\$ 1.106	17	\$ 18.804	\$ 240.031
ene-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	16	\$ 23.376	\$ 315.582
feb-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	15	\$ 21.915	\$ 314.121
educación	\$ 62.000	\$ 0	\$ 62.000	0,50%	\$ 310	15	\$ 4.650	\$ 66.650
mar-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	14	\$ 20.454	\$ 312.660
educación	\$ 60.000	\$ 0	\$ 60.000	0,50%	\$ 300	14	\$ 4.200	\$ 64.200
abr-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	13	\$ 18.993	\$ 311.199
vestuario	\$ 243.505	\$ 0	\$ 243.505	0,50%	\$ 1.218	13	\$ 15.828	\$ 259.333
may-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	12	\$ 17.532	\$ 309.738
vivienda y servicios	\$ 163.250	\$ 0	\$ 163.250	0,50%	\$ 816	12	\$ 9.795	\$ 173.045
jun-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	11	\$ 16.071	\$ 308.277
salud	\$ 5.000	\$ 0	\$ 5.000	0,50%	\$ 25	11	\$ 275	\$ 5.275
vivienda y servicios	\$ 163.250	\$ 0	\$ 163.250	0,50%	\$ 816	11	\$ 8.979	\$ 172.229
vestuario	\$ 243.505	\$ 0	\$ 243.505	0,50%	\$ 1.218	11	\$ 13.393	\$ 256.898
jul-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	10	\$ 14.610	\$ 306.816
salud	\$ 4.200	\$ 0	\$ 4.200	0,50%	\$ 21	10	\$ 210	\$ 4.410
salud	\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	0,50%	\$ 125	10	\$ 1.250	\$ 26.250
salud	\$ 4.000	\$ 0	\$ 4.000	0,50%	\$ 20	10	\$ 200	\$ 4.200
educación	\$ 6.000	\$ 0	\$ 6.000	0,50%	\$ 30	10	\$ 300	\$ 6.300
vivienda y servicios	\$ 163.250	\$ 0	\$ 163.250	0,50%	\$ 816	10	\$ 8.163	\$ 171.413
ago-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	9	\$ 13.149	\$ 305.355
educación	\$ 34.000	\$ 0	\$ 34.000	0,50%	\$ 170	9	\$ 1.530	\$ 35.530

salud	\$ 6.000	\$ 0	\$ 6.000	0,50%	\$ 30	9	\$ 270	\$ 6.270
educación	\$ 94.900	\$ 0	\$ 94.900	0,50%	\$ 475	9	\$ 4.271	\$ 99.171
vivienda y servicios	\$ 163.250	\$ 0	\$ 163.250	0,50%	\$ 816	9	\$ 7.346	\$ 170.596
sep-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	8	\$ 11.688	\$ 303.894
salud	\$ 10.300	\$ 0	\$ 10.300	0,50%	\$ 52	8	\$ 412	\$ 10.712
vivienda y servicios	\$ 163.250	\$ 0	\$ 163.250	0,50%	\$ 816	8	\$ 6.530	\$ 169.780
oct-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	7	\$ 10.227	\$ 302.433
educación	\$ 40.000	\$ 0	\$ 40.000	0,50%	\$ 200	7	\$ 1.400	\$ 41.400
vivienda y servicios	\$ 163.250	\$ 0	\$ 163.250	0,50%	\$ 816	7	\$ 5.714	\$ 168.964
nov-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	6	\$ 8.766	\$ 300.972
dic-22	\$ 292.206	\$ 0	\$ 292.206	0,50%	\$ 1.461	5	\$ 7.305	\$ 299.511
salud	\$ 85.000	\$ 0	\$ 85.000	0,50%	\$ 425	5	\$ 2.125	\$ 87.125
vestuario	\$ 243.505	\$ 0	\$ 243.505	0,50%	\$ 1.218	5	\$ 6.088	\$ 249.593
ene-23	\$ 338.959	\$ 0	\$ 338.959	0,50%	\$ 1.695	4	\$ 6.779	\$ 345.738
feb-23	\$ 338.959	\$ 0	\$ 338.959	0,50%	\$ 1.695	3	\$ 5.084	\$ 344.043
mar-23	\$ 338.959	\$ 0	\$ 338.959	0,50%	\$ 1.695	2	\$ 3.390	\$ 342.349
abr-23	\$ 338.959	\$ 0	\$ 338.959	0,50%	\$ 1.695	1	\$ 1.695	\$ 340.654
vestuario	\$ 282.466	\$ 0	\$ 282.466	0,50%	\$ 1.412	1	\$ 1.412	\$ 283.878
may-23	\$ 338.959	\$ 0	\$ 338.959	0,50%	\$ 1.695	0	\$ 0	\$ 338.959
		\$ 0					TOTAL	\$ 20.241.540

SON: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-287

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora a GLADYS AMPARO PEÑALOZA GONZALEZ, para que se sirva informar si la señora NUBIA ESPERANZA PEÑALOZA GONZALEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

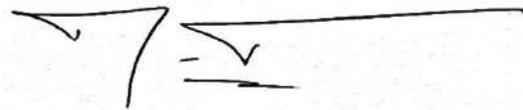
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora GLADYS AMPARO PEÑALOZA GONZALEZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

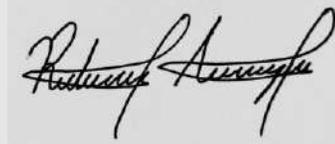


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-453

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora CECILIA RIVERA ROMERO, para que se sirva informar si la señora SANDRA MARCELA PERLAZA RIVERA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

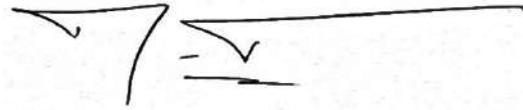
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora CECILIA RIVERA ROMERO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

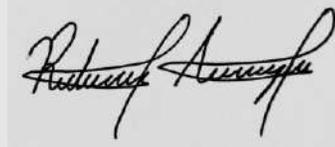


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-299

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor ALVARO VASQUEZ HORTUA, para que se sirva informar si el señor HECTOR HORACIO VASQUEZ HORTUA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

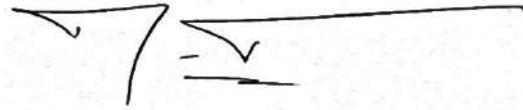
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor ALVARO VASQUEZ HORTUA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

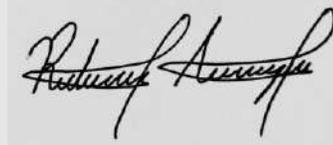


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-317

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora BLANCA MARINA CASAS DE PALACIOS, para que se sirva informar si el señor NICOLAS ANDRES PALACIOS CAGUA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

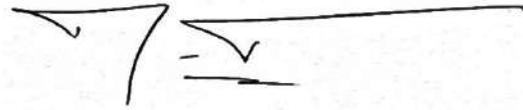
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora BLANCA MARINA CASAS DE PALACIOS, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

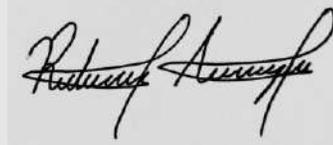


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor JUAN CARLOS BORDA SEGURA, para que se sirva informar si el señor JOSE ABEL SEGURA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

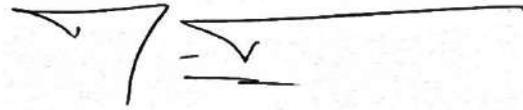
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor JUAN CARLOS BORDA SEGURA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

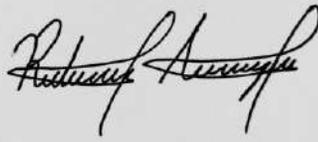


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-416

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora CRUZ ELENA SUAREZ, para que se sirva informar si el señor JORGE ANDRES FAJARDO SUAREZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

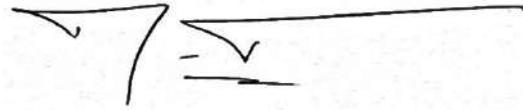
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora CRUZ ELENA SUAREZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

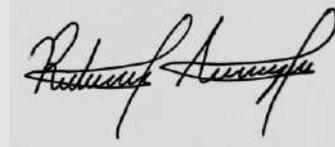


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-422

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora ELENA GONZALEZ GUZMAN, para que se sirva informar si la señora ELVIRA GONZALEZ GUZMAN, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

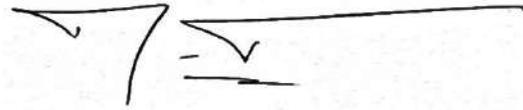
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora ELENA GONZALEZ GUZMAN, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

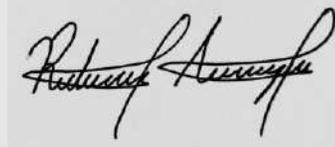


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador(a)
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-423

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora DIANA ROSIO GUATAQUI CARRILLO, para que se sirva informar si el señor JORGE ANTONIO GUATAQUI ROJAS, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

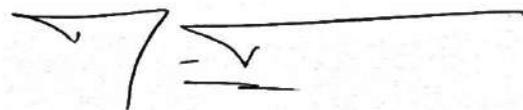
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora DIANA ROSIO GUATAQUI CARRILLO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

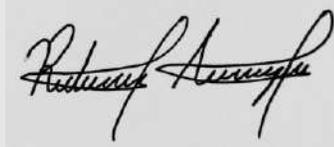


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 12

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor IVAN FRANCISCO ROJAS MESA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2023.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesados
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-041

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, se requiere a los interesados para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, esto es realizar “el pago por renta año 2010. Más los intereses liquidados a la fecha de pago del mismo.

Así mismo, es necesario realizar primero la inscripción o actualización del Registro Único Tributario – RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (casilla 89 código 18), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión. De no ser posible agendar la cita, pueden ir de manera presencial al edificio BCH en la dirección CR 6 #15 – 32 primer piso, donde serán atendidos de manera presencial.

Luego debe presentar en debida forma las declaraciones de renta años 2018 hasta 2022, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.

De otra parte, sírvase informar a los interesados, que deben presentar la declaración de renta proyecto- fracción año gravable 2023 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el art.1 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021) y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E. T.

De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.”

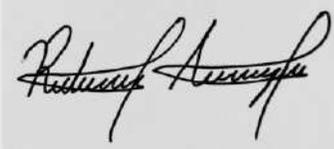
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2020-307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el oficio y los anexos procedentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta municipalidad, por Secretaría librese oficio con destino al referido Despacho, informando que, a la fecha no se ha decretado ninguna medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-675, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 571

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9´482.879), por las por las cuotas alimentarias y de vestuario, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de octubre de 2016 a mayo de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 7

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9´481.536), por los saldos de las cuotas alimentarias, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de enero de 2016 a abril de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-124

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo resuelto mediante sentencia de fecha 2 de mayo del presente año, proferida dentro del presente asunto, por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del demandante, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL DE PESOS (\$300.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Tiene por notificada parte demandada
CLASE DE PROCESO	Disolución de la unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-181

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora MARÍA MERCEDES CÓRDOBA MONTES.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria controlar el termino restante de contestación de la demanda, esto es, siete (7) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 215

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la demanda por parte del extremo pasivo, a través de apoderado en amparo de pobreza, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

De otro lado se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO BONILLA, Para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-681

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la referida entidad informa que se puede continuar con el presente sucesorio y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el Dr. MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-824

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la demandante señora ALICIA ELPIDIA DAZA HURTADO, el Despacho le CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para la representación dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa al Dr. JAIME HERRERA MUNEVAR, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en los correos electrónicos alianzajuridica2020@gmail.com/hermuca1968@hotmail.com y teléfono de contacto 3202252976 - 3194788220. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar el cargo, désele posesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Contestada Demanda, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 14

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la demanda por parte del extremo pasivo, a través de apoderada, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

De otro lado, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 706

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022 que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a cargo del señor EDWIN ALBERTO QUIJANO y en favor de la señora LUZ ADRIANA DELGADO BELTRAN por el pago de cuotas por concepto de alimentos y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante enero de 2015 y mayo de 2022, por las que se llegaron a causar y por los intereses legales.

Mediante escrito remitido al Despacho el 13 de enero de 2023, el demandado dio contestación a la demanda y otorgo poder a su abogada ANGELA GIL MORENO, procediendo el Despacho mediante auto del 6 de febrero de 2023, a tenerlo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del proceso, se reconoció personería a su abogada y se ordeno correr traslado de las excepciones de merito propuestas por el termino de 10 días de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

A través de auto de fecha 10 de abril de 2023, se señalo fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 7 de febrero del 2024 a las 2:00 pm.

La apoderada de la parte demandada Dra. ANGELA GIL MORENO mediante escrito radicado el 5 de mayo de 2023, solicita allanarse a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 98 del Código General del Proceso, renunciando a las excepciones propuestas y se ordene seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

La figura del allanamiento consiste en la posibilidad con que cuenta una persona, natural o jurídica, de aceptar los hechos y pretensiones elevadas por el demandante en un proceso, en cualquier momento y hasta antes de dictarse sentencia.

Sobre el particular, el artículo 98 del Código General del Proceso, establece: En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual

se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo. Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

Se observa que la togada del demandado de manera expresa afirma que mediante allanamiento acepta que le debe a la demandante la suma de dinero conforme lo estipulado en la orden ejecutiva de pago.

En consecuencia, como quiera que existe allanamiento a las pretensiones de la demanda y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1119

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y traslado al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, **TENGASE** notificada a la señora PAOLA ANDREA FLETSCHER, del auto mediante el cual se admitió el presente proceso, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL**.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la respuesta emitida por Bancolombia al oficio No. 247 del veintisiete (27) de febrero de 2023, y, teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha ocho (8) de mayo de 2023. Por secretaria, se ordena oficiar a Bancolombia, indicando de manera correcta el numero de cuenta allegado por el apoderado de la parte demandada el cual corresponde a: 13183071241.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Exoneración de alimentos
RADICADO	No. 2022-837

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, TÉNGASE como dirección de notificaciones del extremo pasivo, la Carrera 32 # 33 - 99, Torre 7 apto 403, Conjunto Residencial Orquídea, municipio de Soacha (Cundinamarca).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8° del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 – 932*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante no realiza en debida forma el incremento de las cuotas respecto del año 2023.. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO DE 2022 HASTA MAYO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
feb-22	\$ 250.000	\$ 100.000	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	15	\$ 11.250	\$ 161.250
mar-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	14	\$ 17.500	\$ 267.500
abr-22	\$ 250.000	\$ 100.000	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	13	\$ 9.750	\$ 159.750
may-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	12	\$ 15.000	\$ 265.000
vestuario	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	12	\$ 15.000	\$ 265.000
jun-22	\$ 250.000	\$ 100.000	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	11	\$ 8.250	\$ 158.250
vestuario	\$ 120.000	\$ 0	\$ 120.000	0,50%	\$ 600	11	\$ 6.600	\$ 126.600
jul-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	10	\$ 12.500	\$ 262.500
ago-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	9	\$ 11.250	\$ 261.250
sep-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	8	\$ 10.000	\$ 260.000
oct-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	7	\$ 8.750	\$ 258.750
vestuario	\$ 120.000	\$ 0	\$ 120.000	0,50%	\$ 600	7	\$ 4.200	\$ 124.200

nov-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	6	\$ 7.500	\$ 257.500
dic-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	5	\$ 6.250	\$ 256.250
vestuario	\$ 120.000	\$ 0	\$ 120.000	0,50%	\$ 600	5	\$ 3.000	\$ 123.000
ene-23	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 1.450	4	\$ 5.800	\$ 295.800
feb-22	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 1.450	3	\$ 4.350	\$ 294.350
mar-22	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 1.450	2	\$ 2.900	\$ 292.900
abr-22	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 1.450	1	\$ 1.450	\$ 291.450
may-22	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 1.450	0	\$ 0	\$ 290.000
TOTAL							\$ 4.671.300	

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-1205

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Guarda
RADICADO	No. 2022-1334

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la Defensora de Familia, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro involuntario en el inciso final de la providencia calendada el cinco (5) de diciembre de 2022, respecto al nombre del Defensor de Familia. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“RECONÓCESE personería a la Dra. SIDLEY ANDREA CASTAÑEDA ROJAS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. de esta localidad.”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

De otra parte, TÉNGASE surtida la inclusión de lo los parientes de la NNA A.Y.CH.F., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 579 de C.G.P. se abre a pruebas el presente asunto y para tal efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE INTERESADA

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la demanda, que se encuentren conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a los señores JORGE ANDRES PAEZ RODRIGUEZ (jorgeandrespaezrodriguez09@gmail.com) y NELLY FORERO ARIAS (nforero19626@gmail.com), quienes deberán comparecer en la fecha y hora abajo indicada.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

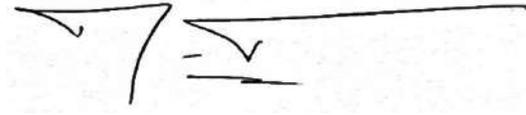
INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora YOLANDA FORERO ARIAS (yforero685@gmail.com).

De conformidad con el numeral 2º del art. 579 del C.G.P. el Despacho señala como fecha y hora para practicar las pruebas antes señaladas y proferir sentencia, el día **DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM.**

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por la parte actora, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

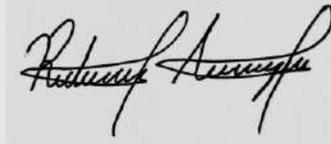


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **018**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Adjudicación de judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-1490

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por descrito en silencio por los interesados, el termino concedido, respecto del informe de valoración de apoyo del señor MELQUICEDEC CAMACHO OVIEDO.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a las señoras ESPERANZA MORENO CAPERA y ROSA ADRIANA LÓPEZ URREGO, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (curador ad litem)

Solicita se tengan como tales, las aportadas por la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

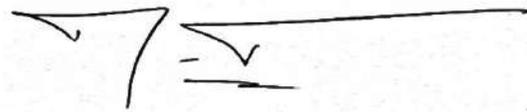
INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LUZ ANGELA MORENO CAPERA.

VALORACIÓN DE APOYOS: Téngase como tal el informe presentado por el Personero Delegado de Familia de esta municipalidad, respecto del señor MELQUICIDEC CAMACHO OVIEDO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

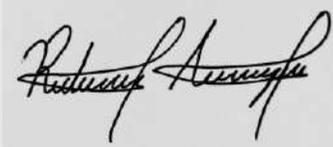


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **018**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-112

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico magone29@hotmail.com. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

De otra parte, y con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA, en representación del demandado NNA C.P.C., quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	No repone providencia – adiciona
CLASE DE PROCESO	Disolución de la unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Dr. CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, que el apoderado judicial de la parte demandada, interpusiera contra el auto calendado el seis (6) de marzo de 2023.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2023, dispuso decretar como medida cautelar, la regulación de visitas provisional, a que tienen derecho las NNA M.P.P.C. y M.C.P.C., respecto de su progenitor señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES.

ALEGATO DE LA RECURRENTE.

Señala el recurrente que el "... las menores hijas del demandante presentan inconformidad con el señor Andrés Peña, por motivos de la violencia infringida en mi representada por parte de este, y han generado maltrato psicológico en las menores, para lo cual solicito respetuosamente la atención de las menores con el fin de que sean valoradas por psicología por parte del ICBF, a fin de que se estudie la posibilidad de garantizar la factibilidad de la asignación de visitas del señor Peña.

2. Desde el 24 de noviembre de 2021 el señor Peña se separó de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, y desde esa fecha el demandante no responde económicamente por sus hijas, en algunas circunstancias ayuda para los gastos escolares; pero, para los gastos de manutención, servicios públicos, recreación y demás de sus dos hijas no hace el correspondiente pago de alimentos.

3. El demandante es Sub Intendente de la Policía Nacional, tiene unos ingresos que oscilan entre \$2.500.000 y \$3.000.000..."

Por lo anterior solicita "...reponer para revocar la decisión adoptada el 06 de marzo de 2023 que impuso medida cautelar negando las visitas al demandante hasta el tanto no se evalué a sus hijas si no han sido afectadas por concepto de violencia intrafamiliar psicológica por parte de su señor padre, hacer la correspondiente visita de la defensoría de familia.", además, "adicionar el auto determinando

provisionalmente la fijación de una cuota alimentaria a favor de sus dos hijas MARIA PAULA PEÑA CORDOBA y MARIA CAMILIA PEÑA CORDOBA. Quienes se encuentran bajo la custodia de su señora madre MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES y requieren para su manutención según lo afirmado por la demandada \$3.000.000. Por lo tanto, solicito decretar el embargo del 50% del salario del demandado ordenando oficiar a la Policía Nacional la retención de los dineros correspondientes.”.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, al que, la parte actora guardo silencio.

El artículo 598 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que:

“Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas:

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges, y si estos fueren menores, disponer el depósito en casa de sus padres o de sus parientes más próximos o en la de un tercero.

b) **Dejar a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos, o de un tercero...** (Negrilla fuera de texto).

La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la atención, cuidado y protección de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes. Los padres tienen la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Uno de los derechos constitucionales fundamentales y prevalecientes del que son titulares los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional, el derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, consagrado en el artículo 44 de la Carta Política. La Corte Constitucional ha establecido que este derecho cuenta con garantías constitucionales adicionales que refuerzan la obligación de preservarlo, en especial, la consagración constitucional de la familia como la institución básica de la sociedad. Además, tanto el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, como las garantías adicionales, forman parte de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos.

Sobre el derecho del menor a tener una familia, la Corte Constitucional ha señalado que: “el alto valor jurídico y social de la familia, como núcleo del desarrollo integral y simultáneo de derechos humanos de la infancia. De allí que ignorar la protección al tejido familiar, aun cuando sus miembros se encuentren separados por alguna circunstancia, implica la amenaza seria a los derechos fundamentales de sus integrantes, especialmente de los niños involucrados. Tanto el orden jurídico interno, como ciertas herramientas internacionales de derechos humanos, introducen un claro mandato a favor de mantener un vínculo sólido entre los padres y sus hijos, sin importar la configuración misma del grupo familiar, siendo posible su separación, únicamente por la autoridad de familia competente y por motivos excepcionales a la luz del principio *pro infans*.” (T -115 de 2014, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez)

En el caso de marras, advierte el Despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes, por lo tanto, es deber del Juzgado y entretanto se resuelva de fondo el presente asunto, de regular de manera provisional las visitas a que tienen derecho las NNA M.P.P.C. y M.C.P.C., respecto de señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES, asimismo, es deber de la señora MARÍA MERCEDES CÓRDOBA MONTES, propiciar dichas visitas, teniendo en cuenta que, está como el señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES son los que tienen la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de sus menores hijas, durante su proceso de formación.

Además, no obra en el expediente, como tampoco fue aportada con el recurso, prueba fehaciente de que el señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES, representara un peligro inminente para las NNA M.P.P.C. y M.C.P.C.

Por lo anterior, no se ha de reponer el auto atacado.

Ahora, el artículo 321 del Código General del Proceso, regula la procedencia de recursos de apelación contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, exponiendo un listado de las providencias susceptibles de dicho recurso, señalando para tales efectos las siguientes:

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.**
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.” (Negrilla fuera de texto).

El apoderado judicial de la parte demandada, interpone en subsidio el recurso de apelación contra la providencia atacada, mediante el cual se resolvió una medida cautelar solicitada por la parte actora, y como quiera que, el mismo es procedente de conformidad a la referida norma, se concederá en el efecto devolutivo, ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil – Familia, el recurso interpuesto.

De otra parte, y atendiendo la solicitud de fijación cuota alimentaria provisional, se dispondrá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., en concordancia con los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señalar como cuota de alimentos provisional, a favor de las NNA M.P.P.C. y M.C.P.C., el 20% del salario que devengue el señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES, la cual deberá ser descontado y consignado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial, para lo cual, se ordenará oficiar ante el pagador de la Policía Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. NO reponer la providencia calendada el seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

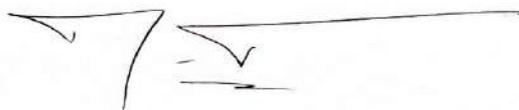
SEGUNDO. CONCÉDASE en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. LUIS EDUARDO DAZA FLOREZ, contra la providencia calendada el seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria, remítase el expediente electrónico de la referencia, a la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, para surtir el recurso de alzada.

CUARTO. SEÑALASE como CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL, a favor de las NNA M.P.P.C. y M.C.P.C., el 20% del salario que devengue el señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES, la cual deberá ser descontado y consignado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial. Oficiese ante el pagador de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 394

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora NATHALIA STEPHANIA BERNAL NIETO, en representación de su menor hijo S.T.B., contra el señor IVAN ESNESTO TRUJILLO FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

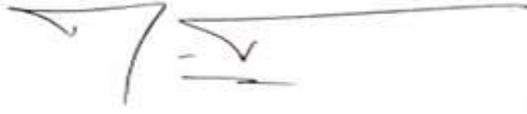
- 1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS (\$2.750.100.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas desde el periodo de julio 2022 a marzo de 2023.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Reconócele personería al Dr. JUAN CAMILO TURRIAGO RIOS, adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 396

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora GINNA MARCELA FORERO LOPEZ, en representación de su menor hijo J.A.M.F., contra del señor REINALDO MESA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ (\$26.294.010.00)m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, salud y educación, sumas causadas y no pagadas desde el periodo de julio 2015 a marzo de 2023.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Reconócele personería al Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-548

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por el señor MARIO ALEJANDRO GOMEZ MORENO contra la señora CINDY BIVIANA GALEANO TORRES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar nuevo memorial poder dirigido al Juez de conocimiento. Es de aclarar que, si el mismo se otorga a través del correo electrónico del demandante, este deberá corresponder con el indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.
- 2.- Allegar la copia del registro civil de nacimiento de la señora CINDY BIVIANA GALEANO TORRES, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 410

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora VALERIA AVILES, en representación de su menor hijo S.D.G.A., en contra del señor JULIAN DAVID GUERRERO ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

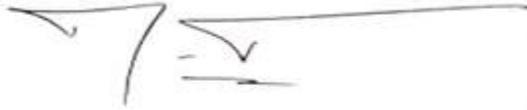
- 1.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOSW CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.853.377) m/cte., por concepto de aumento de cuotas de alimentos y de cuota vivienda de los meses de enero de 2015 a junio de 2021, así como, las cuotas de alimentos, cuotas de vivienda, vestuario y educación de los meses julio de 2021 a octubre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la Dra. MARLY NICOLE CRISTANCHO QUILA adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Estar a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Conflicto de competencia
RADICADO	No. 2023-427

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Defensor de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha, se le hace saber que deberá estar a lo resuelto mediante providencia de fecha 2 de mayo del presente año, toda vez que, la misma fue debidamente notificada por anotación en estado electrónico, en el microsítio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Juzgado, téngase en cuenta que, la referida providencia no fue subida a la plataforma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que “... **no se insertarán en el estado electrónico las providencias** que decretan medidas cautelares o **hagan mención a menores**, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.” (Negrilla fuera de texto), por lo tanto, debió el Defensor de Familia, solicitar la remisión de dicha providencia o el acceso al proceso, a través del correo institucional de este Despacho Judicial, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Cabe señalar que, no es de recibo por este Despacho Judicial, que el Centro Zonal del I.C.B.F. y la Comisaría Segunda de Familia, ambas de esta municipalidad, lleven más de tres meses en la disputa de cuál de ellas es la competente para asumir la competencia del presente asunto, cuando están de por medio derechos fundamentales de los NNA, los cuales son prevalentes, y es deber de dichas entidades administrativas, cualquiera a la que le corresponda, resolver la situación jurídica del mismo, dentro del término que establece la Ley, la cual es perentorio e improrrogable.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2023-453

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado(a) por el señor JHON EDISON SARMIENTO JIMENEZ contra la señora KAROL XIMENA MENDOZA LEYTON.

Dese a la presente demanda, el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, y como quiera que se acredita el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envió al extremo pasivo, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2023-463

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado(a) por la señora ANGÉLICA BEATRIZ ZULETA SOTO en contra de WILLIAM ALFREDO AVILA MONROY, respecto de los NNA E.A.M y E.A.M.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Confirma resolución
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-500

Procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día veintiséis (26) de abril de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE DESACATO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 136-2021, incoada por la señora YOISE MARIA MORALES contra el señor JOSE LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante Resolución calendada el primero (1º) de septiembre de 2021, la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva a la señora YOISE MARIA MORALES, ordenando al señor JOSE LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, en contra de la accionante, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Mediante fallo de incidente de desacato de fecha veintiséis (26) de abril de 2023, la Comisaría de Tercera Familia de Soacha (Cundinamarca), declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 136-2021, en contra del señor JOSE LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ, y sancionarlo con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los jueces de Familia, por lo que es viable que este Juzgado atienda dicha consulta, conforme los dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652/2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, por parte del señor JOSE LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ, hacia la señora YOISE MARIA MORALES.

Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor JOSE LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos, sin embargo, no compareció a la audiencia a la cual fue citado, y en donde se practicaron todas las pruebas y se tomó la correspondiente decisión por parte de la entidad administrativa.

Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia física, verbal y psicológica, realizados por el infractor señor JOSE LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ, hacia la señora YOISE MARIA MORALES, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

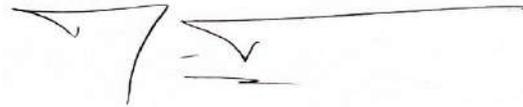
PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), calendada el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual declaro probado el INCIDENTE DE DESACATO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 136-2021, e impuso sanción

al señor JOSE LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **018**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-565

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por los señores HELIO MARIA GARZON RAMIREZ y ELIZABETH TORRES CASTRO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 512

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud efectuada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del escrito de demanda, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, para atender los gastos procesales, a favor de la señora YESSIKA KATHERINE VARGAS BARRERA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 512

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por YESSIKA KATHERINNE VARGAS BARRERA, en representación de su menor hijo N.B.V., contra del señor EDILSON YESID BERNAL SANCHEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Adecue las pretensiones en el sentido de señalar el incremento aplicado a cada una de las obligaciones que se cobran, tenga en cuenta la actora que en el acta que se allego como base de la presente acción no se estipulo el % aplicable a cada año.

2.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-514

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 18 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, y en su numeral 6° dispone que dichos juzgados deben conocer de “la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Teniendo en cuenta la referida norma, DENIÉGUESE la petición elevada por la señora GLORIA MARIA ROJAS BERMUDEZ, toda vez que, este Despacho Judicial no es el competente para conocer del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que, deberá realizar la petición ante el juez competente.

Ejecutoriada la presente providencia, ORDENASE por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 519

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, por el señor JUAN CARLOS RAMIRE COBOS VARON, en representación de sus menores hijos J.E.R.A. y O.R.A., en contra de la señora MARIA ANGELICA ALDANA TOSCANO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

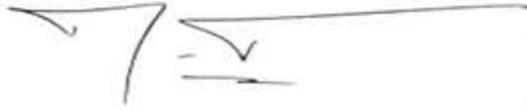
2.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes

3.- Aclare las pretensiones respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, por DIANA CONSUELO RODRIGUEZ MALAGON, en representación de sus menores hijos D.S.A.R., A.M.A.R. y S.M.A.R., en contra del señor EVARISTO ALONSO DIAZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias correspondientes a la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acuña', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 525

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderada, por la señora LUZ DARY MORENO GARAVITO, en representación de su menor hija L.X.T.M., contra del señor CARLOS ANDRES TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

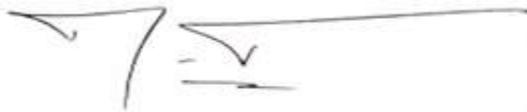
- 1.- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.270.627.00) m/cte., por concepto de aumento de cuotas de alimentos, vestuario educación y salud, sumas causadas y no pagadas en el periodo comprendido de los meses enero de 2019 a abril de 2023.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la Dra. CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.018



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-528

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la Resolución calendarada el día dos (2) de mayo de 2023, el cual fue proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 683-2022, incoada por la señora INDY DAYANNA JIMENEZ ROMERO contra el señor FABIAN LEONARDO PULIDO DURAN.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-537

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaría librese oficio con destino a la la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), para que se sirva remitir copia el auto mediante el cual concedió o no, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JOHN INFANTE MARIN, contra la resolución de fecha 30 de diciembre de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria (Exoneración)
RADICADO	No. 2023-544 (2013-144)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la demanda de exoneración de cuota alimentaria, incoada a través de abogado(a) por el señor HENRY AVELINO LEON LEON contra el señor DANIEL EDUARDO LEON DIAZ, se DISPONE:

El numeral 6º del artículo 397, del Código General del Proceso, establece que:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia señaló mediante sentencia que STC1220-2022, (Magistrada Ponente Dra. Hilda González Neira), que:

“...la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en sostener que, **para la iniciación del trámite contemplado en el artículo 397, numeral 6º, del Código General el Proceso, no se requiere la presentación de una demanda ni el intento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.** Así se ha decantado:

(...) al tener a su cargo una obligación alimentaria, declarada por vía judicial, lo que le correspondía entonces al alimentante, era sencillamente solicitar al mismo juez que fijó aquella prestación, exonerarlo de la cuota, para que a esta petición, se le diera el trámite descrito en el numeral sexto del artículo 397 del Código General del Proceso, del que se lee: “[L]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria” (...). En suma, la citada prerrogativa, no enuncia ningún otro requisito que deba contemplarse para efectos de solicitar la exoneración de alimentos, basta – repítase-, con solicitarlo al juez de la causa, para que éste, a continuación del proceso de alimentos, proceda a resolverla en audiencia, con la comparecencia y participación, claro está, de la parte contraria, como se dejó visto. (...)

Dicho de otra manera,

(...) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, **precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada.** (CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021)” (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo la referida norma, como también la citada jurisprudencia, se advierte que, es procedente dar aplicación a estas, toda vez que, en este Despacho Judicial, curso el proceso de AUMENTO DE CUOTA

ALIMENTARIA No. 2013-144, en contra de señor HENRY AVELINO LEON LEON y en beneficio de su hijo DANIEL EDUARDO LEON DIAZ, proceso que termino con sentencia, el día 28 de junio de 2013.

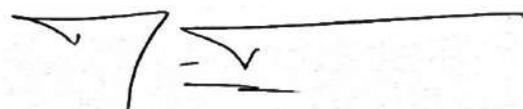
Por lo anterior, y previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar la dirección física y electrónica de HENRY AVELINO LEON LEON y DANIEL EDUARDO LEON DIAZ, par efecto de notificaciones, toda vez que, el proceso No. 2013-144 se encuentra en trámite de digitalización, por parte de Consejo Seccional de la Judicatura, por lo tanto, el Despacho no tiene dicha información.

RECONÓCESE personería al Dr. ALVARO JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial del señor HENRY AVELINO LEON LEON, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Teniendo en cuenta lo señalado en la presente providencia, se ORDENA por Secretaría, crear la carpeta electrónica del proceso No. 2013-144, y trasladar las presentes diligencias a la misma, además, anúlese el número de radicado 2023-544.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-556

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora ADRIANA DIAZ AYALA contra el señor ADRIAN LEJANDRO MARQUEZ GOMEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar nuevo memorial poder dirigido al Juez de conocimiento.
- 2.- Allegar la copia del registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA DIAZ AYALA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 3.- Indicar la dirección física de la demandante.
- 4- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Acreditar el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

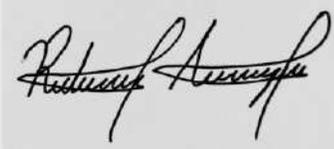
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Avoca conocimiento
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2023-575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

El artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, establece que "...la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña o adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar."

En caso de marras, se evidencia que la entidad administrativa tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del NNA C.E.C.C., el día 6 de junio de 2022, y a la fecha han pasado más de 6 meses y no se ha resuelto la situación jurídica del referido NNA, por lo tanto, dicha entidad perdió la competencia para seguir conociendo del presente asunto.

Por lo anterior, se avocará el conocimiento de las presentes diligencias, ordenado lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del NNA C.E.C.C., conforme al auto de apertura calendado el 6 de junio de 2022, iniciado por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, en razón a la pérdida de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de esta providencia por el medio más expedito, a los señores WILSON ANDRES CABEZAS SOLANILLA y JEANNETH CALDERON POLANCO, progenitores del NNA C.E.C.C. Líbrese comunicación.

TERCERO. CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, como son, la copia del registro civil de nacimiento y tarjeta de

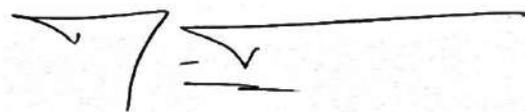
identidad del NNA C.E.C.C., la certificación de afiliación al sistema de salud, de los Informes rendidos por el equipo interdisciplinario del referido Centro Zonal y demás documentos allegados al plenario.

CUARTO. Compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, al Defensor de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca), Dr. ALEJANDRO MORALES GARZON, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los Derechos del NNA C.E.C.C., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **CUATRO (4) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 018.



El Secretario